



DIRECCION DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA Y VERIFICACION DE PROYECTOS A LA
MUNICIPALIDAD DE OJOS DE AGUA, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO, PERÍODO DEL 01 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE
ABRIL DE 2018.**

SAN SALVADOR, 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

INDICE

	<u>PAG.</u>
1. Introducción,	1
2. Objetivos del Examen,.....	1
3. Alcance del Examen,	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,	2
5. Resultados del Examen,	3
6. Conclusión del Examen,	55
7. Recomendaciones,	56
8. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,	56
9. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores,	58
10. Párrafo Aclaratorio,	58

**Señores
Miembros del Concejo Municipal de Ojos de Agua,
Departamento de Chalatenango,
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Hemos efectuado "Examen Especial de Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril 2018", de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 207 de la Constitución de la República y a los artículos, 5, numerales 1,3, 4, 5, 7 y 16; Arts. 21, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; al cumplimiento del Plan Anual de la Dirección de Auditoría Uno y a la Orden de Trabajo No. 26/2019.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir un Informe que contenga los resultados del "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, correspondiente al período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018", de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa aplicable a la naturaleza del Examen.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar y concluir, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados a la ejecución del presupuesto y verificación de proyectos, correspondientes al período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.
- b) Comprobar el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa, relacionada con la ejecución presupuestaria; y la verificación de los proyectos ejecutados en el período auditado.
- c) Verificar la existencia y efectividad de los mecanismos de control interno, relacionados con la ejecución presupuestaria y verificación de los proyectos ejecutados, durante el período de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del objeto de revisión consistió en la realización del Examen Especial a la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, respecto a la Ejecución del Presupuesto y verificación de Proyectos, correspondientes al período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

Para tal efecto, realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría ejecutados, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los ingresos, egresos y disponibilidades, relacionados con los puntos de Examen; así como, la ejecución de los proyectos, los cuales fueron objeto de verificación física, financiera y cumplimiento de normativa; así como, la evaluación técnica respectiva.

El examen se realizó de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás Normativa aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría utilizados para ejecutar el Examen en referencia, fueron los siguientes:

- 1- Revisamos y analizamos el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, correspondiente al período de examen del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, a fin de comprobar, la oportuna elaboración de las actas del Concejo Municipal.
- 2- Verificamos la normativa legal y técnica, interna y externa, relacionada con la percepción y erogación de fondos, a efecto de comprobar el debido proceso de adquisición de bienes y servicios.
- 3- Verificamos en forma selectiva los ingresos y egresos, percibidos y ejecutados en el período de examen, para comprobar veracidad, legalidad y pertinencia de los mismos.
- 4- Verificamos la presentación y elaboración de las disponibilidades bancarias, relacionadas al Fondo Común Municipal, FODES 25% y 75%, comprobando la razonabilidad de los saldos disponibles.
- 5- Verificamos la aplicación y uso apropiado del 25% y 75% del FODES, para los fines establecidos, en la normativa respectiva.

- 6- Verificamos el proceso de licitación, adjudicación, contratación de los proyectos de inversión, ejecutados, para determinar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- 7- Verificamos físicamente una muestra representativa de los proyectos ejecutados en el período de Examen, que, por su naturaleza, monto, proceso de licitación, adjudicación y contratación, ameritaban su evaluación técnica, a fin de comprobar su existencia y cumplimiento técnico y contractual.
- 8- Verificamos la contratación de préstamos bancarios, en el período de examen, a efecto de comprobar el uso de los mismos, para los fines establecidos.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto de la aplicación de los procedimientos de auditoría, se determinaron las siguientes condiciones reportables:

1. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA.

Comprobamos que, para el período del 1 de mayo 2015 al 30 de abril 2018, no se contrató los servicios de Auditoría Externa, requerido legalmente para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, egresos y bienes municipales, en atención al Presupuesto aprobado, así:

AÑO	PRESUPUESTO APROBADO	INGRESOS PERCIBIDOS
2015	\$1,019,121.49	\$ 644,059.40 *
2016	\$1,129,337.95	\$ 899,594.20
2017	\$1,326,011.23	\$ 911,563.87
2018	\$ 946,536.49	\$ 421,336.63 **

* Mayo/diciembre 2015.

** Enero/abril 2018.

El Código Municipal, en su Art. 107, establece: "Los Municipios con Ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, egresos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada."

La condición obedece, a la falta de conocimiento del Concejo Municipal, del beneficio que aporta la contratación del Auditor Externo, en transparentar la administración de sus recursos, a través de la auditoría.

Como consecuencia, el Concejo Municipal, no ha cumplido con la normativa relacionada a la contratación del Auditor Externo y por consiguiente, no ha conocido en forma oportuna los resultados de la administración de sus recursos y el cumplimiento de la normativa legal que regula la gestión administrativa, financiera y operativa, para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota con referencia REFE.CM.ODA.01/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, actuantes en el período de examen 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, Alcalde, Síndica, Primero y Segundo Regidores Propietarios, manifiestan: "Considerando que somos un Municipio catalogado por el Gobierno Central como Municipio de Extrema Pobreza, que la recaudación de tasas municipales es muy mínima; que los fondos propios que ingresa mensualmente es relativamente poco; por dichas razones la administración municipal, reconocemos que para los años 2015, 2016, 2017 y 2018; no se realizó la respectiva contratación de los servicios de auditoría externa por falta de capacidad económica, pero se considera en un futuro ahorrar para poder llenar dicho requerimiento de ley."

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, exponen: "Como Concejo Municipal, manifestamos que a raíz de la crisis económica del país y por el poco ingreso propio que percibe la municipalidad se vuelve una carga financiera enorme la contratación de auditoría externa, estamos conscientes que por falta de conocimientos no se había hecho pero también exponemos que los legisladores cuando aprobaron dicha ley dejaron muchos vacíos, ya que del 75% FODES que recibe la municipalidad no se permite el pago de estos servicios y también que es para poder realizarle obras de bienestar a la población y al no contar con más recursos para hacerle frente a dicha obligación se vuelve difícil la contratación de Auditoría Externa, los legisladores tendrían que reformar la ley sobre este tema y actualizarla a la realidad actual del país".

El Segundo Regidor Propietario, mediante nota sin referencia de fecha 12 de agosto de 2020, comenta, en atención particular a la condición reportada, lo siguiente: "...Es importante mencionar que bajo la administración del señor Franklin Antonio Márquez Melgar hubo un gran distanciamiento en el ejercicio municipal 2015-2018, debido que fuimos marginados de toda decisión importante, ya que fue una administración carente de transparencia, a pesar de las notas que enviábamos pidiendo transparencia y nuestro ofrecimiento de ayuda, fue en vano. A raíz de lo mencionado, mi persona, nunca tuvo acceso a la situación real de la municipalidad porque nos retrasaron mucho tiempo las actas para poder verificarlas, a pesar de los cuestionamientos nunca obteníamos respuesta, es por ello, que doy fe que nunca se trató como punto de

reunión de concejo el nombramiento de una persona encargada de activo fijo, es por ello, que el alto grado de hermetismo imposibilitaba esclarecer esos aspectos; y debo hacer la aclaración ya que el señor alcalde según el art. 47 del Código Municipal "representa administrativamente el municipio; y es el titular del gobierno y de la administración municipal". Y es por ello que según el art. 30 del Código Municipal establece que "Son facultades del concejo, nombrar (...) jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, de una terna propuesta por el alcalde en cada caso". Es decir, que la ley manda al titular de la administración, es decir, al alcalde, a proponer los jefes de las distintas jefaturas en reunión de concejo, por consiguiente, me siento exento de responsabilidad de este hallazgo porque hice todo lo posible por aportar positivamente a la administración, pero fui marginado.

Además, reflejo los extractos de las notas presentadas durante la presente gestión en estudio como la nota presentada el veintisiete de abril de dos mil dieciséis, en el cual solicitábamos varios puntos que a mi criterio no eran transparentes y literalmente reza lo siguiente:

"Por medio de la presente queremos dirigirnos a usted con mucho respeto, señor Alcalde Franklin Antonio Márquez Melgar, y miembros de Concejo de la fracción del partido GANA, con el propósito de querer trabajar con transparencia y por un objetivo común, sabiendo que lo único que se busca es trabajar en armonía, sin divisiones, logrando así un mejor desarrollo para nuestro municipio, por lo tanto, el motivo de dirigirnos a ustedes es que sentimos preocupación por ciertas acciones que se realizan dentro de la administración de la alcaldía que retrasan o afectan el desarrollo de la misma, por lo cual nos preocupa tener reparos con la Corte de Cuentas de la República por no hacer los procesos adecuados o a tiempo de proyectos que se ejecutan.

(...) Por lo tanto, nosotros como (Concejales) fracción del partido ARENA no nos hacemos responsables de reparos por la Corte de Cuentas de la República por atrasos o procesos no apegados a la ley, sabiendo que el único propósito de nosotros es trabajar unidos por el bienestar de nuestra gente".

En la nota que presenté con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete en la cual solicitábamos lo siguiente:

"El motivo de la presente es para desearle éxitos en cada una de sus actividades diarias, nuestro propósito y objetivo de enviar esta nota en este día, para solicitar los acuerdos atrasados, sin revisión ni firma por parte de este concejo del año 2016 y 2017, y como concejales de la Fracción de ARENA, siendo parte del equipo de trabajo que lleva adelante los proyectos y decisiones que benefician a nuestro municipio, solicitamos nuevamente se elaboren a la brevedad todos los acuerdos atrasados para revisar y proceder a su firma, ya que nos encontramos finalizando este año 2017. Por lo tanto, queremos aclarar que por firmas atrasadas de acuerdos no tenemos conocimiento de muchas actividades que se realizan, operativa y

ADMINISTRATIVAMENTE dentro de la alcaldía, ya que muchos acuerdos no se toman dentro de la reunión de Concejo.

En la nota presentada el dos de mayo de dos mil diecinueve, expreso, lo siguiente:

“(…) El motivo de la presente tiene como objetivo la reiterada preocupación que hemos manifestado sobre el desempeño de las funciones municipales, debido, que a las puertas de cumplir un año de haber finalizado el periodo 2015-2018 siguen latentes las deficiencias ADMINISTRATIVAS y obligatorias que se consagran como miembros del gobierno municipal, es decir, tras ser marginados todo el periodo en la toma de decisiones, no se ha realizado el debido proceso de las reuniones de concejo municipal, no obstante, si evocamos el artículo 24 del Código Municipal y el artículo 202 de la Constitución de La Republica rezan de la siguiente manera ‘EL GOBIERNO MUNICIPAL ESTARÁ EJERCIDO POR UN ALCALDE, UN SINDICO, DOS REGIDORES PROPIETARIOS Y CUATRO REGIDORES SUPLENTES’; se nos hace necesaria la aclaración debido que fuimos elegidos democráticamente para integrar el concejo municipal, es decir, existe la legitimación legal de nuestras funciones y el habernos marginado de nuestras funciones consagradas en el Código Municipal y demás leyes aplicables constituye una arbitrariedad en perjuicio hacia nuestra persona y hacia la voluntad de los electores que votaron por nosotros.

Si bien, fuimos notificados de las reuniones de concejo celebradas cada mes y asistimos, nunca fuimos testigo del debido proceso para realizar una reunión de Concejo, nunca tuvimos oportunamente las agendas escritas sobre los puntos a deliberar en la correspondiente reunión de Concejo, nunca tuvimos al alcance la respectiva acta con los acuerdos celebrados, ni pudimos deliberar sobre las solicitudes presentadas por los pobladores, nunca recibimos invitación formal para sentarnos a estructurar el presupuesto municipal de acuerdo al Plan Estratégico Participativo cada año, nunca se nos tomó en cuenta para integrar comisiones evaluadoras, nunca tuvimos al alcance los convenios celebrados, contrataciones de personal, los informes y cartas de gerencia de la auditoria interna, jamás se nos rindió cuenta sobre los procesos de licitaciones efectuadas como las bases de competencia, términos de referencia, dictámenes de comisiones evaluadoras, contratos firmados ni ordenes de inicio o de disminución y/o aumento; esto es uno de los puntos más álgidos de todos nuestros señalamientos, ya que el hecho de no existir un debido proceso en las reuniones de Concejo incrementa más la falta de transparencia en la misma. Es necesario recalcar que según el art. 57 del Código Municipal ‘LOS MIEMBROS DEL CONCEJO (...) EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERAN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA’.

A las puertas de realizarse un examen de auditoria por parte de la Corte de Cuenta de La Republica le pedimos encarecidamente NOS PUEDAN FACILITAR UNA COPIA DE LAS ACTAS DE 2017 Y 2018 PARA PODER EVALUARLAS.

Para finalizar hacemos extensivo el llamado nuevamente a que dicte las acciones pertinentes y oportunas para ordenar los asuntos municipales ya que según el art. 47 del Código Municipal usted es el titular, representante legal y administrativamente del municipio y una de sus funciones es según, el art.48 numeral 8 'EJERCER FUNCIONES DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPALES EXPIDIENDO AL EFECTO, LOS ACUERDOS, ORDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS Y DICTANDO LAS MEDIDAS QUE FUEREN CONVENIENTES A LA BUENA MARCHA DEL MUNICIPIO Y LAS POLITICAS EMANADAS DEL CONCEJO', y como miembros sabemos que debemos realizar una función y gestión de acorde con la transparencia, austeridad, eficacia y eficiencia de la gestión (art. 31 numeral 4 del Código Municipal).

"...que nunca fue como punto de agenda de reunión de Concejo, la propuesta de contratación de auditoría externa, ..."; exponiendo el extracto de notas enviadas al Alcalde Municipal, que antecede".

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios emitidos y la documentación de respaldo presentada posteriormente a la emisión del Borrador de Informe, por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, reconocen la falta de contratación de Auditoría Externa, aduciendo la falta de recursos financieros generados de sus propias actividades (Tasas e Impuestos) y que los recursos percibidos del 25% y 75% del FODES, son los que incrementan su Presupuesto Institucional.

El Segundo Regidor Propietario, es preciso en señalar que nunca estuvo en agenda por parte del Concejo Municipal, la contratación de Auditoría Externa, haciendo referencia una vez más, al extracto de notas enviadas al Alcalde, mediante las cuales menciona observaciones a la a la gestión realizada por el Alcalde Municipal.

De acuerdo a lo anterior; los auditores determinan que, no obstante, los ingresos propios de la Municipalidad, son muy bajos, los ingresos anuales percibidos, incluyendo el FODES, conllevan al cumplimiento de la normativa establecida; considerando que el legislador no hace excepción de los ingresos del FODES para determinar la contratación del Auditor Externo; la condición SE MANTIENE como no superada.

2. FALTA DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

El Concejo no ha elaborado la tarifa de impuestos de la Municipal de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, para proponerla como Ley de Impuestos Municipales ante la Asamblea Legislativa; realizando el cobro de Impuestos Municipales, a través de la Ordenanza Municipal aprobada por el Concejo.

La Constitución de la República de El Salvador, Art. 204, establece: "La autonomía del Municipio comprende: ... 6º. Elaborar sus tarifas de Impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa".

Ley General Tributaria Municipal, establece en su artículo 7: "Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.

Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley."

El Código Municipal, en el artículo 3, establece: "La autonomía del Municipio se extiende a: ...5. El decreto de ordenanzas y reglamentos locales; 6. La elaboración de sus tarifas de impuestos y reformas a las mismas para proponerlas como ley a la Asamblea Legislativa."

La causa de la condición, obedece a la falta de conocimientos de los miembros del Concejo Municipal, actuante en el período de Examen, al no elaborar y realizar las gestiones correspondientes, para presentar una propuesta de Ley de Impuestos Municipales a la Asamblea Legislativa.

La condición, ocasiona que el cobro de los impuestos municipales, se realice por medio de la Ordenanza de Tasas Municipales, poniendo en riesgo la legalidad de dichos cobros y posibles demandas de los contribuyentes.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota con referencia REFE.CM.ODA.01/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, actuantes en el período de examen 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, Alcalde, Síndica, Primero y Segundo Regidores Propietarios, manifiestan: "Que por falta de conocimiento e inexperiencia en el ámbito municipal, no se creó en su debido tiempo la ley de impuestos municipales; pero en la actualidad se encuentra en la elaboración y análisis por parte del Concejo Municipal para su posterior aprobación; y poder ser remitida a la Asamblea Legislativa: como ante proyecto de ley para su respectiva aprobación y ser después publicada en el Diario Oficial."

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, exponen: "Como Concejo Municipal consensuamos que la Ley de Impuestos Municipales, es importante que los municipios la posean para realizar sus cobros, pero queremos manifestar que en nuestro municipio para aplicar una ley de este índole, tendríamos que contar con muchos contribuyentes que posean Empresas Privadas de cualquier giro económico,

negocios con ventas considerables y contar con todas las Instituciones de Gobierno o ONG'S establecidas y con sus inmuebles propios. Pero lastimosamente en este municipio no contamos con ninguna de estas empresas y las pocas tiendas son de subsistencia familiar, por lo anterior sería un atropello a la subsistencia de la familia de extrema pobreza adicionar dicho cobro a parte del cobro de las tasas municipales”.

El Segundo Regidor Propietario, mediante nota sin referencia de fecha 12 de agosto de 2020, comenta, en atención particular a la condición reportada, lo siguiente: “...nunca fue como punto de agenda de reunión de Concejo, la aprobación del proyecto de ley de impuestos municipales...”; haciendo referencia una vez más, al extracto de las notas relacionadas en la condición No. 1 del presente Informe, que a su juicio y criterio, evidencian la deficiente gestión del Alcalde Municipal y por consiguiente, lo exoneran de responsabilidad.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios emitidos, posteriormente a la emisión del Borrador de Informe, por el Alcalde, la Síndica y el Primer Regidor Propietario, no justifican la falta de una Ley de Impuestos para el Municipio, considerando que el legislador no hace excepción alguna, respecto a los requisitos, variables o circunstancias para su elaboración, aunque sea razonable lo expuesto, por dichos miembros del Concejo; por lo que, en ese sentido la Ley de Impuestos se debe elaborar ajustada a la realidad económica y social del Municipio y subsecuentemente a la realidad de nuestro país. Además, la creación de una Ley de Impuestos Municipales no significa que se le va a adicionar un cobro extra a las tasas municipales, lo que se pretenden es darles mayor validez a los impuestos que actualmente se están cobrando amparados en una ordenanza municipal.

El Segundo Regidor Propietario, es preciso en señalar que, nunca fue un punto de agenda, la elaboración de un Proyecto de Ley de Impuestos Municipales, señalando a su juicio una mala administración del Alcalde Municipal; sin embargo, no ha presentado evidencia de que haya gestionado ante el concejo la necesidad de crear una ley tributaria para el municipio.

De acuerdo a lo anterior, la condición SE MANTIENE como no superada.

3. FALTA DE REGISTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Verificamos que no se ha implementado el registro de la Carrera Administrativa Municipal en Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango y las actividades que conlleva.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece:

Art. 14: "Los Concejos Municipales son los responsables del establecimiento de la carrera administrativa en sus respectivos municipios, pudiendo hacerlo de forma individual o asociadamente con otras municipalidades.

Son atribuciones de los Concejos Municipales:

1. Aplicar dentro del ámbito de su competencia, la presente ley.
2. Evaluar permanentemente los resultados de la aplicación de la presente ley.
3. Las demás que por ley le correspondan."

Art. 15. "Los Alcaldes Municipales, como máxima autoridad administrativa del Municipio, son corresponsables con sus respectivos Concejos Municipales en el adecuado establecimiento de la carrera administrativa en su municipalidad.

Son atribuciones de los Alcaldes Municipales:

1. Aplicar, dentro del ámbito de su competencia, la presente ley, sin perjuicio de las responsabilidades de las demás autoridades señaladas en la misma;
2. Dirigir por el mismo o por medio de dependencia especializada todo lo referente a los recursos humanos de la municipalidad;
3. Aplicar las políticas, planes y programas inherentes a la carrera administrativa emanadas del Concejo Municipal;
4. Llevar el Registro Municipal de la Carrera Administrativa;
5. Las demás que por ley le correspondan."

La condición se origina, por la falta de colaboración y asesoría de instancias como el ISDEM, a los miembros del Concejo Municipal, actuantes en el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, quienes por falta de experiencia en la materia no buscaron asesoría para la implementaron del Registro de la Carrera Administrativa, en la Municipalidad de Ojos de Agua.

En consecuencia, no se les ofrece a los empleados municipales, la igualdad de oportunidades, para el ingreso al servicio público municipal, capacitación permanente, estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados, al carecer de registro, políticas, planes y programas inherentes a la carrera administrativa.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota referencia REFE.CM.ODA.01/2019, de fecha 13 de agosto de 2019, suscrita por los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica, Primero y Segundo Regidor Propietario, actuantes en el período de examen, manifiestan: "En la administración 2015-2018 se le dio inicio al proceso del Registro de la Carrera Administrativa, con la colaboración y asesoría de una persona asignada por el ISDEM, en ese proceso se nombró a una empleada municipal como parte de los requerimientos que pide la Carrera Municipal, lamentablemente la persona asignada por el ISDEM ya no se presentó a la Municipalidad, quedando abandonado dicho

proceso y sin contar con la experiencia, ya no pudimos darle cumplimiento y finalización al proceso.”

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, posteriormente a la emisión del Borrador de Informe, comentan: “como Concejo Municipal se va a crear la Comisión para la Carrera Administrativa con el propósito de darle cumplimiento a la ley de la carrera administrativa municipal”.

El Segundo Regidor Propietario, mediante nota sin referencia de fecha 12 de agosto de 2020, comenta: “...no hubo ningún punto de agenda en la cual se debatiera y se deliberara sobre la falta de registro de la carrera administrativa municipal,...”.

Comentarios de los Auditores:

Analizados los comentarios de los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, presentados posteriormente a la emisión del Borrador de Informe, únicamente conllevan el compromiso de crear la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y ante, lo expuesto por el Segundo Regidor Propietario, que reconoce la falta de agendar en reuniones del Concejo Municipal, crear el Registro de la Carrera Administrativa Municipal; la condición reportada, SE MANTIENE como no superada

4. INOPORTUNA ELABORACIÓN DE ACTAS Y ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Determinamos que el Secretario Municipal no elaboró oportunamente las Actas y Acuerdos del Concejo Municipal de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, correspondientes al período de 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, las cuales fueron solicitadas para efectos de la auditoría, en dos oportunidades, mediante notas REF-EEEP.OA 01/2019 de fecha 04 de junio de 2019 y REF-EEEP.OA 11/2019 de fecha 26 de junio de 2019, proporcionando el Libro de Actas hasta el día 01 y 02 de julio de 2019, aduciendo problemas informáticos.

El Código Municipal, Art. 55, establece: “Son deberes del Secretario: 1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas; ... 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; ...”.

La condición reportada, obedece a la falta de diligencia personal del Secretario Municipal, en solventar los contratiempos relacionados a la atención de sus deberes y responsabilidades, inherentes a sus funciones, específicamente en la elaboración de las Actas y a la obtención de las firmas de los miembros del Concejo Municipal, en forma oportuna.

Como efecto, existió la posibilidad de que, con el transcurso del tiempo, los Acuerdos del Concejo Municipal, no se hayan registrado oportunamente y las Actas respectivas, podrían haber sufrido modificaciones y que los miembros del Concejo, las desconocieran o se abstuvieran de firmar, por no estar de acuerdo con su contenido.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota, sin referencia de fecha 12 de septiembre de 2019, el Secretario Municipal, actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, comenta: "... en efecto, existía un atraso en la impresión de Actas y Acuerdos Municipales del período del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, por las siguientes razones: a) Por falta de consenso por parte de los señores Concejales, que se negaban a firmar dichos Libros de Actas; b) por temor a perder mi empleo, ante circunstancias que por ética profesional, no hago de su conocimiento; c) Por falta de equipo informático apropiado, ya que el actual equipo se encuentra en pésimas condiciones y no me permitía, realizar en forma eficiente mis labores, tanto así que tenía que utilizar el equipo de otras unidades, para poder imprimir cualquier tipo de documentos; no omito mencionar que las actas y acuerdos municipales, ya estaban plasmados y redactados en forma digital, al momento de su presencia en esta Municipalidad."

Adicionalmente, a los comentarios que anteceden, el Secretario Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 19 de agosto de 2020, emitida posteriormente a la presentación del Borrador de Informe, comenta: "... Por todo lo antes manifestado, tome la decisión de mi renuncia irrevocable al Concejo Municipal de Ojos de Agua, ya que como profesional no podía estar permitiendo que este tipo de cosas pasaran por caprichos o por órdenes expresas del mismo Alcalde Municipal, que me ordenaba de no pasar a firma las Actas que ya estaban elaboradas de una forma digital, anteponiendo así sus propios intereses y dejándome como una persona poco profesional y negligente; mi ética, mi moral y mi profesionalismo, no me permitieron seguir trabajando de esa forma, por lo cual, mi último día laboral en dicha Institución fue el 18 de marzo del presente año, para ya no lidiar más, con el actuar irresponsable del señor Alcalde Municipal y la fracción de su Concejo Municipal".

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios del Secretario Municipal, actuante en el período de Examen, se conjugan con los comentarios emitidos por el Segundo Regidor Propietario, en condiciones de auditoría que anteceden y que, a su vez, dejan huella de una deficiente administración municipal, por parte del Alcalde; sin embargo, dichos comentarios no le eximen de responsabilidad, por la inoportuna elaboración de las Actas y Acuerdos del Concejo Municipal, ya que su función es tener al día el libro de actas; por lo que la condición, SE MANTIENE como no superada.

5. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA.

Comprobamos que en la ejecución del proyecto "Construcción de Graderíos, Refugio para Jugadores y Pavimentación de acceso principal de campo de fútbol de Cantón "El Sitio" del Municipio de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango", ejecutado en el año 2017, existen diferencias entre el monto del volumen de obra pagada y el valor de obra ejecutada, por la cantidad de \$1,203.22; según segunda verificación física de campo y cálculo de partidas de obra, así:

No.	PARTIDA	UNID	PRECIO UNITARIO (A)	CANTIDAD PAGADA (B)	CANTIDAD VERIFICADA (C)	DIFERENCIA (D=B-C)	MONTO OBRA PAGADA NO EJECUTADA (E=D*A)
2.0	OBRAS DE ALBAÑILERÍA						
2.10	CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DE LADRILLO DE BARRO TIPO CALAVERA, HUELLA 30 CMS Y CONTRAHUELLA DE 20 AMBAS REPELLADAS CON MEZCLA 1:3	ML	\$27.97	48.00	20.00	28.00	\$783.16
3.0	OBRAS METALICAS						
3.3	INSTALACIÓN DE POLIN C DE 4" GRADERÍOS Y PROTECCIÓN JUGADORES	ML	\$16.59	253.00	227.68	25.32	\$420.06
TOTAL							\$1,203.22

El artículo 100, inciso segundo, de la Ley de la Corte de Cuentas, establece que: "... Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programas, presupuestos, costos y plazos previstos...".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 152, Lit. b): "Se consideran infracciones graves las siguientes: ...b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado...".

Art. 82 Bis. Administradores de Contratos, Literal a): "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; ..."

Art.84. Ejecución y Responsabilidad: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.

El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato".

Constituye la causa de la condición, el aval de la Supervisión, para el pago de los volúmenes de obra contratados, cuando en medición de campo se cuantificaron obras en menor cantidad a lo contratado; así mismo, el Administrador de Contrato no exigió al Supervisor que se realizaran mediciones de las obras ejecutadas y cumplir con los volúmenes de obra contratados; de igual manera, obedeció a la aprobación de pago efectuada por el Alcalde, la Síndica y el Primer Regidor Propietario.

Como efecto de la deficiencia señalada, se erogó la cantidad de \$1,203.22 en concepto de obra pagada no ejecutada, en detrimento del patrimonio municipal.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota sin referencia, de fecha 21 de agosto de 2019, el realizador del Proyecto, Supervisor y Administrador de Contrato, comentan: "La partida de graderíos que en carpeta estaba de ladrillo de barro de tipo calavera, se cambió a bloque tipo saltex, aquí hay diferencia, debido al cambio de material, ya que todo el material era block y no era compatible usar ladrillo de barro.

También en la partida de instalación de malla ciclón calibre 9, con marco de tubo cuadrado de 2 x 2, no contemplaba puertas de acceso a graderíos, lo cual se determinó, que era necesario para acceder a la cancha y es así, como se construyó 2 puertas de doble hoja, cada una de 1.94 metros de ancho por 2.10.

Los datos de remediación y la memoria de cálculo de volúmenes de obra se anexan a la presente; tanto la supervisión, como el Administrador de Contrato, en todo momento exigieron al contratista ejecutar la obra de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas".

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, conjuntamente al Administrador de Contrato, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, comentan: Como Concejo Municipal y personal municipal involucrado, informamos que no se nos solicitó ningún cambio de obra de parte del Realizador ni de la supervisión para analizar y aprobar dicho cambio sin ningún problema siempre y cuando fuese para mejorar la calidad de la obra, cabe mencionar que dentro de la Municipalidad, no contamos con personas expertas en materia de

construcción y por ende se contrata supervisión para que sea los ojos del concejo municipal en cada obra a ejecutar.

El Representante Legal de la empresa SUCONDIRG, S.A de C.V. y el Representante Legal de la empresa COGASA, S.A de C.V., ejecutor y supervisor del Proyecto examinado, respectivamente, no emitieron comentario alguno, posteriormente al Borrador de Informe; no obstante, fueron notificados mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020, según Notas REF-DAUNO 278.13 y REF-DAUNO 278.14.

Comentarios de los Auditores:

Analizados, los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, conjuntamente al Administrador de Contrato, mediante los cuales, reconocen que el realizador del proyecto, así como el supervisor de la obra, no les solicitaron un cambio en la ejecución del Proyecto y ante la falta de comentarios del Ejecutor y Supervisor del Proyecto examinado; la condición SE MANTIENE como no superada.

6. PAGOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA INTERNA, NO DOCUMENTADOS Y SIN EVIDENCIA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Ojos de Agua, mediante Acuerdo No. 5 del Acta No. 1 de fecha 01 de mayo de 2015, nombró al Auditor Interno, con honorarios de \$1,300.00; habiendo erogado la cantidad total de \$7,800.00; en concepto de servicios de Auditoría Interna, correspondiente al período 01 de mayo al 31 de octubre de 2015; sin contar para ello, con documentos de respaldo y evidencia de las labores realizadas, que justifiquen dicha erogación, tales como: no existe el Contrato, el Plan de Trabajo, ni los documentos e Informes de Auditoría u otras actividades relacionadas con sus funciones. El detalle de los pagos efectuados es el siguiente:

PAGOS A AUDITOR INTERNO DE MAYO A OCTUBRE 2015					
No. de Partida Contable	Fecha de Pda. Contable	Concepto	Erogación	Retención 10% ISR	Liquido pagado
1/1172	17/07/2015	Recibo de fecha 17/07/2015, emitido en concepto de Pago por Servicios de Auditor Interno, meses de mayo y junio de 2015.	\$ 2,600.00	\$ 260.00	\$ 2,340.00
1/1238	28/07/2015	Recibo de fecha 28/07/2015, emitido en concepto de Pago por Servicios de Auditor Interno, mes de julio de 2015.	\$ 1,300.00	\$ 130.00	\$ 1,170.00
1/1337	20/08/2015	Recibo de fecha 20/08/2015, emitido en concepto de Pago por Servicios de Auditor Interno, mes de agosto de 2015.	\$ 1,300.00	\$ 130.00	\$ 1,170.00
1/1437	10/09/2015	Recibo de fecha 10/09/2015, emitido en concepto de Pago del 50% por Servicios de Auditor Interno, mes de septiembre de 2015.	\$ 650.00	\$ 65.00	\$ 585.00

PAGOS A AUDITOR INTERNO DE MAYO A OCTUBRE 2015					
1/1494	22/09/2015	Recibo de fecha 22/09/2015, emitido en concepto de Pago de complemento 50%, por Servicios de Auditor interno, mes septiembre de 2015.	\$ 650.00	\$ 65.00	\$ 585.00
1/1701	20/10/2015	Recibo de fecha 20/10/2015, emitido en concepto de Pago por Servicios de Auditor Interno, mes octubre de 2015.	\$ 1,300.00	\$ 130.00	\$ 1,170.00
TOTAL PAGADO			\$ 7,800.00	\$ 780.00	\$ 7,020.00

El Código Municipal, establece:

Art. 8. "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no haya sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos".

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Art. 105. "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdo del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

Art. 34. "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad".

Art. 75. "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros".

La condición reportada obedeció a la falta de atención oportuna del Concejo Municipal, quien autorizó los pagos, sin garantizarse que el Auditor Interno, actuante en el período 01 de mayo al 31 de octubre de 2015, cumpliera con sus deberes y responsabilidades inherentes a sus funciones. Además, no gestionaron la documentación de respaldo, para efectuar la autorización de los desembolsos realizados.

Como consecuencia de la condición reportada, la Municipalidad erogó la cantidad total de \$7,800.00; en concepto de servicios de Auditor Interno, sin contar para ello, con documentos de respaldo y documentos que evidenciarán las labores realizadas, por el Auditor Interno, en el período del 01 de mayo al 31 de octubre de 2015.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota sin referencia, de fecha 23 de agosto de 2019, el Alcalde Municipal, manifiesta: "En el caso del auditor interno se acordó en reunión de Concejo Municipal, la contratación del auditor interno desde el primero de mayo de dos mil quince en adelante, por lo cual se extendió el respectivo acuerdo número nueve de acta número siete correspondiente al mes de Julio de 2015. Por ende, se le dieron instrucciones en sesión de Concejo al Secretario Municipal para la elaboración de toda la documentación legal y que recibiera los informes de auditorías los cuales nunca se me presentaron y el Síndico Municipal, no verificó con secretaría si el auditor había entregado los informes de auditoría interna, de igual manera el auditor cuando venía a la Alcaldía solo pasaba en secretaría y manifestaba que estaba realizando auditoría a dicha unidad.

En vista que no presentó informes solicité al Concejo de palabra, que se destituyera al auditor interno por no estar cumpliendo con su trabajo, perdiéndose comunicación en lo cual estuve tratando de ubicarlo por un tiempo para que presentara el trabajo, lo cual me fue imposible constatar su dirección, por lo que opté instruir al síndico municipal como representante legal realizar la denuncia a la Procuraduría General de la República el cual anexo copia.

Cabe mencionar que el auditor interno siempre se apoyaba del Síndico y del Secretario Municipal".

Mediante nota sin referencia, de fecha 21 de agosto de 2019, el Primer Regidor Propietario, manifiesta: "En relación a este punto, cabe mencionar que como Primer Regidor Propietario, en compañía del Secretario Municipal y la señora Síndico, se hizo la respectiva gestión ante Procuraduría General de la Republica (Unidad de Mediación y Conciliación) el día 07/12/2016 primera convocatoria y el día 05/01/2017 segunda convocatoria, para que el Señor José Alejandro Cortez; respondiera a la Municipalidad respecto a la documentación o soportes correspondientes a los servicios profesionales que brindó a la municipalidad en el año 2015; como Encargado de la Auditoria Interna; sin embargo, no se presentó a ninguna de las dos convocatorias que se hicieron; por

lo que me desligo de los pagos que se le efectuaran a dicho auditor. (Anexo a esta nota agrego copia de dicho caso)".

La Síndico Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 21 de agosto del presente año, expone los mismos comentarios presentados por el Primer Regidor Propietario, que anteceden.

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, exponen: "Como Concejo Municipal y personal municipal involucrado menciona lo siguiente: que se decide nombrar Auditor Interno, con el propósito de darle cumplimiento al art. 106 del Código Municipal, pero por falta de conocimiento de parte del Concejo Municipal y de empleados municipales, no solicitamos en su momento la documentación pertinente y de fiel cumplimiento profesional de parte del auditor interno, el cual se aprovechó de la inexperiencia de la administración municipal para realizar sus malas prácticas y por tal motivo cuando se le solicitó toda la información de acuerdo a su trabajo y los resultados de su auditoria se negó a dar información y optó por no presentarse a laborar, por tal motivo se decide dejar de prescindir de sus servicios y posteriormente se procedió a interponer una denuncia a la Procuraduría General de la Republica (Unidad de Medición y Conciliación) de Chalatenango de la cual a la fecha no hemos tenido ningún contacto con dicha personas a pesar de haber hecho algunas investigaciones pero sin resultados favorables".

Comentarios de los Auditores:

Analizados los comentarios emitidos por el Alcalde, la Síndica y el Primer Regidor Propietario, conjuntamente al Tesorero Municipal, posteriormente a la emisión de los resultados del Borrador de Informe, nuevamente exponen su falta de experiencia en la gestión municipal, en particular a las funciones del Auditor Interno y a las gestiones realizadas que documentan mediante Formulario de Derivación de Casos, identificado con Expediente No. 456UMYC4-2016, gestionado en la Procuraduría Auxiliar de Chalatenango, dependencia de la Procuraduría General de la República, a efecto de solicitar al Auditor Interno, la entrega de la Información correspondiente, que justifique la erogación de fondos.

El Auditor Interno, no obstante, comunicación preliminar de resultados, convocatoria en medio de comunicación escrita y posterior comunicación a través de correo electrónico, no hizo acto de presencia, en las oficinas de la Corte de Cuentas, para el retiro de dicha información, por consiguiente, no ha emitido comentario alguno; por lo que la condición SE MANTIENE como no superada.

7. INCUMPLIMIENTO DE FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AUDITOR INTERNO.

Comprobamos que el Auditor Interno, contratado para el período mayo/diciembre 2016 y enero/diciembre 2018; según Acuerdo No. 1, Acta No. 11 de fecha 06 de mayo de 2016 y Acuerdo No. 4, Acta No. 2 de fecha 15 de enero de 2018, no cumplió con las, funciones y responsabilidades, inherentes a su cargo, conforme lo siguiente:

- a) En el período 2016, no realizó los procedimientos de auditoría de las fases de Planificación, Ejecución e Informe, relacionado a las siguientes actividades de control ejecutadas:

Examen Ejecutado	OBSERVACIONES
1) Examen Especial a las Compras de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015.	1. No se evaluó el control interno del área sujeta de evaluación.
	2. No se elaboró cédula análisis de comentarios y documentación presentada por la Administración.
	3. No existe evidencia que se haya comunicado el Borrador de Informe de Auditoría a jefatura de Unidad Auditada.
	4. No existe convocatoria a la lectura del Borrador de Informe; por consiguiente, no existe acta de lectura y análisis de comentarios posteriormente a la lectura del mismo.
	5. En el Borrador de Informe e Informe Final, los hallazgos no contienen el atributo de la "Condición".
	6. El Informe Final de Auditoría no fue comunicado a la jefatura responsable del área examinada.
2) Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015	1. No se evaluó el control interno del área sujeta de evaluación.
	2. No se elaboró cédula análisis de comentarios y documentación presentada por la Administración.
	3. No existe evidencia que se haya comunicado el Borrador de Informe de Auditoría a jefatura de Unidad Auditada.
	4. No existe convocatoria a la lectura del Borrador de Informe; por consiguiente, no existe acta de lectura y análisis de comentarios posteriormente a la lectura del mismo.
	5. En el Borrador de Informe e Informe Final, los hallazgos no contienen el atributo de la "Condición"
	6. El Informe Final de Auditoría no fue comunicado al Concejo Municipal y jefatura responsable del área examinada.

- b) En el período 2018, no cumplió con lo siguiente:

- i. No se presentó al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República, el Plan de Trabajo del año 2019, en el plazo establecido en la Ley, el 30/03/2018; habiéndose presentado un año después 29/03/2019, a ambas partes.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece:

Artículo 36. "Las unidades de Auditoría Interna, presentaran a la Corte a más tardar el treinta y uno de marzo de cada año, su plan de trabajo para el siguiente ejercicio fiscal y le informaran por escrito de inmediato, de cualquier modificación que se le hiciera."

Artículo 37. "Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de las unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento. Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría."

El Reglamento de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establece:

Art. 4. "Las Normas Personales Aplicables al Auditor, son de cumplimiento obligatorio para la práctica de la Auditoría Interna Gubernamental en El Salvador y tienen como objetivo indicar el comportamiento individual que deben observar los auditores, en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, determinadas por la ley y demás normativa, durante el proceso de la auditoría gubernamental, que comprende las fases de planificación, ejecución e informe."

Art. 34. "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo y sus modificaciones, previo conocimiento de la Máxima Autoridad".

Art. 75. "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros".

Art. 106. "El auditor debe estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad".

Art. 181. "Durante el proceso del examen especial, los auditores, previa revisión y autorización del Responsable de Auditoría Interna o del personal designado, deben comunicar por escrito, resultados preliminares obtenidos a los funcionarios y empleados relacionados con dichos resultados, a fin de que en el plazo determinado presenten comentarios y la documentación de descargo que consideren pertinente".

Art. 183. "El auditor debe analizar los comentarios y documentación presentada por los funcionarios y empleados, respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, para determinar si son suficientes y pertinentes para desvirtuar, modificar o confirmar

el aspecto comunicado, elaborando para tal efecto el papel de trabajo que demuestre dicho análisis.

Respecto a las deficiencias preliminares comunicadas, el auditor, determinará si:

- 1) Han sido superadas o no existe el incumplimiento observado.
- 2) Constituyen asuntos menores que deben ser incorporados en Carta a la Gerencia,
o
- 3) Constituyen hallazgos y se deben incluir en el Borrador de Informe de Auditoría".

Art. 194. "Aprobado el Borrador de Informe será comunicado al titular de la entidad y al responsable de la unidad organizativa auditada; a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, se les comunicará en forma individualizada los que les correspondan".

Art. 195. "Los auditores convocarán a la lectura del Borrador de Informe de Auditoría, al responsable de la unidad auditada y a los funcionarios y empleados relacionados con los hallazgos, quienes tendrán la oportunidad de presentar pruebas o evidencias documentadas relacionadas con los hallazgos comunicados.

Del acto de lectura del borrador de informe, se levantará acta. Cuando no existan hallazgos que comunicar, se elaborara de inmediato el Informe de Auditoría".

Art. 196. "Previo a la emisión del Informe de Auditoría, los auditores internos deben elaborar documentos de auditoría que contengan el análisis a los comentarios y documentación presentada por los servidores relacionados, respecto a los hallazgos incluidos en el Borrador de Informe, para determinar lo siguiente:

- 1) Si los hallazgos han sido superados, no se incluirán en el Informe de Auditoría.
- 2) Si los hallazgos posteriores al análisis de la documentación presentada por los servidores relacionados, se consideran asuntos menores, deberán comunicarse en Carta a la Gerencia.
- 3) Si los hallazgos no son superados, deben incluirse en el Informe de Auditoría".

Art. 202. "El Responsable de Auditoría Interna notificará el Informe de Auditoría a la Máxima Autoridad y los hallazgos a los servidores relacionados. Una vez notificado el informe, el Responsable de Auditoría Interna debe remitir una copia de dicho Informe a la Corte de Cuentas de la República, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última notificación".

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno, desarrolló sus funciones sin apego a la normativa legal y técnica en materia de auditoría interna gubernamental.

Como efecto de la deficiencia, existió falta de cumplimiento del proceso de auditoría y de comunicación de resultados oportunos a cada uno de los funcionarios o jefaturas

relacionadas con los exámenes especiales programados y realizados, a fin de que tomaran las medidas necesarias para corregir los incumplimientos observados.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota sin referencia, de fecha 22 de agosto de 2019, emitida por el Auditor Interno manifiesta: "...

- 1- Puedo mencionar que la evaluación al control interno, no se realizó, se practicó únicamente a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad (UACI).
- 2- En el caso de la comunicación del borrador de informe sólo se hizo entrega al Señor Secretario. No se hizo dicha convocatoria por motivos de confidencialidad y políticos.
- 3- En el caso del informe final fue entregado al Señor Secretario, posterior de haberse finalizado y presentado a la Corte de Cuenta de la Republica en el mes de febrero del año 2017. En una reunión que se tuvo en el Departamento de San Salvador, cuando ya no me encontraba laborando para dicha municipalidad; por tal razón no fueron comunicados a las jefaturas y al concejo municipal.
- 4- En el caso de los respectivos análisis y cedulas de comentarios, haré la verificación respectiva de haber proporcionado completa la información electrónica al respecto a ambos exámenes practicados.

Con respecto al literal b) el Plan de Trabajo correspondiente al año 2019 fue presentado hasta el año 2019 a la Corte de Cuenta de la Republica, y el Plan de Trabajo que fue presentado para el año 2018; fue el del periodo 2018 en el mes de febrero del mismo año, dándole continuidad y seguimiento a la verificación de años como 2016 y 2017.

Respecto a las actividades o exámenes como:

1. Elaboración del plan anual de auditoria 2019, fue elaborado, aprobado y posteriormente remitido a la Corte de Cuentas.
2. Con respecto a la verificación de las retenciones practicadas del año 2018 fue hecho, no omito mencionar que aún no lo he presentado aún a la Corte de Cuenta al igual me encuentro aun ejecutando el Examen a los Ingresos y egresos del 01 de enero del 2016 a diciembre 2016 y del 1 de enero al 30 de junio del año 2017. Lo anterior obedece, ya que hice una pausa en las actividades del plan de trabajo; para ir desarrollando el apoyo respectivo a las diferentes unidades de la municipalidad, ya que encontré varias cosas que no estaban en orden como: UACI (Perfiles, Matriz de Proyectos de los años 2016, 2017 y 2018), Contabilidad (Se ejerció presión por no estar al día se tenía más de un año de atraso), Cuentas Corrientes (En el caso de la recuperación y mora tributaria), Normas Técnicas de Control Interno Específicos (Actualmente se está trabajando), Se apoyó en la

elaboración y Asesoría del organigrama institucional, creación de la misión, visión y valores institucionales. Al igual se está por hacer la calificación de un cantón que no fue incorporado en la calificación y levantamiento catastral (Cantón Montañita), Secretaria (Revisión de libros de actas versus egresos de los años 2016, 2017 y 2018; de los cuales muchos egresos no se encontraban en los libros de actas y estos a su vez quedaron en evidencia hoy que se tiene la auditoria por parte de la Corte de Cuenta de la Republica. Lo anterior no exime la responsabilidad de haber continuado ejecutando lo programado en el plan anual de auditoria.

El Auditor Interno, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, suscrita con los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, exponen: "... hasta este momento como Concejo Municipal nos damos cuenta que hay muchas cosas que no se nos han comunicado y que por ser algo muy técnico, no nos habíamos puesto a darle seguimiento, ni tampoco sabíamos cómo era el debido proceso por ende como Concejo Municipal, se le ha solicitado la información al Auditor Interno la cual ya la presentó al Concejo Municipal.

ANEXO: Literal a)

- ✓ Evolución del Control Interno Practicado a La Unidad de Adquisición y Compras Institucional (UACI) de la Municipalidad de Ojos de Agua.
- ✓ Informes de los Exámenes:
 - Examen Especial a las Compras de Bienes y Servicios del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, (Con sus respectivas Etapas de Planeación, Ejecución e Informe) con sus respectivas cédulas.
 - Examen Especial a los Ingresos y Egresos del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, (Con sus respectivas Etapa de Planeación, Ejecución e Informe) con sus respectivas cédulas.

NOTA: En el caso de la convocatoria a la lectura de borrador de informe no se realizó ya que hice entrega de dicho informe a la Síndico Municipal en la última semana de labores de diciembre y era el último día de trabajo y finalización de mi contrato.

Literal b)

- ✓ Hago entrega de los planes de trabajo correspondiente al año 2018 y 2019.

NOTA: Por error involuntario en la actividad número uno de cada plan coloque mal el año de ejecución del plan ya que cada plan es correspondiente al año vigente que se debe de ejecutar, no omito mencionar que el día 210820, remitiré ya modificado un ejemplar de cada año a la Dirección de Auditoria Uno de la Corte de Cuenta de la Republica.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios emitidos, posteriormente a los resultados del Borrador de Informe, presentados por el Auditor Interno, dejan evidencia que la información relacionada en el literal "a", no fue elaborada y presentada oportunamente, a las instancias correspondientes como el Concejo Municipal y Corte de Cuentas; respecto al literal "b-i", Plan de Trabajo 2019, se pierde la razón y oportunidad de sus modificaciones por el hecho de haberse presentado el 29 de marzo de 2019, cuando tuvo que haberse presentado un año antes; en atención a lo establecido preliminarmente en el literal "b ii", se tuvieron a la vista copia de los informes a los cuales se hace referencia; igualmente lo señalado preliminarmente en el literal "c", se tuvo a la vista la información de las horas de capacitación profesional del Auditor Interno; en consecuencia, la condición reportada, SE MODIFICÓ, al darse por cumplido los literales "b-ii" y "c".. y manteniéndose como no superada lo señalado en este hallazgo en los literales "a" y "b-i".

8. FALTA DE RETENCIONES LEGALES POR PAGO DE REMUNERACIONES (DIETAS) A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos la falta de retenciones por un monto total de \$5,975.00, en concepto de Impuesto sobre la Renta, por pago de remuneraciones (dietas) a miembros del Concejo Municipal de Ojos de Agua, no realizadas por el Tesorero Municipal, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, según detalle:

NOMBRE	CARGO	CANTIDAD DE SESIONES (A)	CUOTA POR SESIÓN (B)	SUB TOTAL (C= A x B)	TOTAL PAGADO	10% ISR NO RETENIDO
Julio Enrique Trujillo Calderón	1er. Reg. Propietario	8	*\$250.00	\$ 2,000.00	\$12,150.00	\$1,215.00
		58	\$175.00	\$10,150.00		
María Elena Rivera Márquez	1er. Reg. Suplente	68	\$175.00	\$11,900.00	\$11,900.00	\$1,190.00
Gladis Nohemi Menjivar Menjivar	2da. Reg. Suplente	68	\$175.00	\$11,900.00	\$11,900.00	\$1,190.00
Lucas Melgar Melgar	3er. Reg. Suplente	68	\$175.00	\$11,900.00	\$11,900.00	\$1,190.00
José Misael Calderón	4to. Reg. Suplente	68	\$175.00	\$11,900.00	\$11,900.00	\$1,190.00
TOTAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO, SEGÚN PLANILLAS DE PAGO.....						\$5,975.00

* Al señor Julio Enrique Trujillo Calderón, Primer Regidor Propietario, se le cancelaron 8 sesiones por un monto de \$250.00 cada una, en razón de dieta diferenciada en los meses de octubre y noviembre 2015; enero y febrero de 2016.

El Código Tributario, establece:

Art. 154. Agente de retención. "Es agente de retención todo sujeto obligado por este Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto; así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria..."

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas."

Art. 156. Retención por Prestación de Servicios. "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los órganos del estado, las dependencias del gobierno, las municipalidades, las instituciones oficiales autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las uniones de personas o sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..."

El Código Municipal, establece:

Art. 46. "Los Regidores propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta".

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

Artículo 104, "El municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad



Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico”.

La deficiencia obedece, a una confusión del Tesorero Municipal, en la aplicación de la normativa legal establecida, al considerar que los montos de las remuneraciones a los Concejales, no alcanzaba el monto de lo establecido en la tabla de retención respectiva; así mismo, obedece a la falta de atención del Contador Municipal, al no advertir dicho incumplimiento, previo al registro contable del pago de las remuneraciones a dichos Concejales; de igual manera, obedece a la falta de fiscalización de la Síndico Municipal, respecto a la aplicación de dicha retención.

Como efecto de la condición reportada, se incumple la normativa establecida, que en el futuro conlleva multas directamente al Concejo Municipal “Agente Pasivo de la Obligación Tributaria” y al Tesorero como “Agente de Retención”, por parte del Ministerio de Hacienda, dejando de percibir el fisco la cantidad de \$ 5.975.00.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de agosto de 2019, el Alcalde Municipal, manifiesta: “Con relación a la falta de retención de renta del 10% a los Concejales no se efectuó el descuento, sin embargo, al tener conocimiento que era obligación de retenerle el 10%, se realizó dicho descuento a partir del 01 de mayo de 2018; sin embargo, los Concejales no tienen otro ingreso a parte de su dieta, por ende, su renta está sujeta a devolución de parte del Ministerio de Hacienda. Por lo cual no afecta los ingresos del gobierno, más bien gasta más recursos humanos y materiales de parte de la municipalidad y del fisco para una declaración de efecto cero. Además, se ha estado pagando auditoría interna, con el fin de mejorar los procesos, pero nunca se hizo de mi conocimiento del síndico, ni del auditor interno, que se encontraba esta deficiencia en tiempo oportuno”.

Mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2019, emitida por la señora Síndico Municipal, actuante en el período de Examen, comenta: “Respecto a este punto no omito mencionar; que, en el periodo evaluado, por parte de la Tesorería Municipal; no se les hizo la respectiva retención del 10% de impuesto sobre la renta, pero habiendo conversado con algunos de los miembros del Concejo del periodo en evaluación, se enviará al Concejo Municipal una nota donde se propondrá un plan de reintegro por cada regidor que no se le descontó oportunamente de cada dieta percibida. (Anexo a esta nota, va la propuesta donde se solicitará al concejo dicha autorización)”

El Tesorero Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 23 de agosto del presente año, manifiesta: “ ... Con la retención de renta del 10% a los concejales no se realizó el descuento, por ende no se canceló en el Ministerio de Hacienda, sin embargo en el mes de Julio de 2015, se realizaron varios cambios en el Concejo los

cuales consistían en el aumento de dietas, pasar al ISSS y AFP y tanto el Auditor Interno y los asesores nunca, me informaron que se le tenía que descontar la renta al Concejo, por tal razón no se les descontó renta, ya que según la tabla de retención que se aplica a los empleados, los concejales no llegaban al monto sujeto de renta y por eso fue, que hubo una confusión a la retención de renta, pero cuando se me hace por enterado de parte de personal de Hacienda, que si se le estaba realizando el descuento de renta a los Concejales entonces desde Mayo 2018, comencé a realizar dicho descuento”.

El Contador Municipal, mediante nota sin referencia, de fecha 22 de agosto del presente año, manifiesta: “Con relación a la falta de retención a los Concejales hubo una confusión de parte de tesorería, cuando elaboró las planillas de pago ya que se le descontaba AFP y seguro social, por lo tanto se le aplicó la tabla de retenciones de renta como a todo empleado, por lo cual el Tesorero pensó que estaban exento de retención de renta, según tabla a lo que posteriormente se nos informó sobre la retención del 10%, la cual se realizó a partir del primero de mayo de 2018 (anexo copia de planilla con retención del mes de mayo 2018), cabe mencionar que si bien es cierto se tenía que realizar la retención del 10% de renta a los Concejales según la ley, también es cierto que ellos tenían que efectuar la declaración de renta anual, donde los concejales tienen el derecho a que se les realice la devolución de la renta retenida, debido a que el monto de sus ingresos anuales está dentro del tramo I de la tabla de retenciones anuales, donde se puede constatar que están exentos del pago del Impuesto Sobre la Renta, ya que sus ingresos anuales no sobrepasan los \$4,064.00 que establece dicha tabla. Por tanto, considero que al no realizar la retención de renta no se afectado las arcas del estado”.

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, conjuntamente al Tesorero y Contador Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, exponen: “Como Concejo Municipal y personal municipal involucrado en la observación, ratificamos que se debió a un mal entendido y confusión, al momento que se elaboraron las nuevas planillas con sus respectivos cambios y descuentos de AFP y ISSS del Concejo Municipal y según tabla de retención de renta el monto de sus dietas no alcanzaba el rango mínimo para ser sujeto de descuento de renta y por ende tampoco se reportó Hacienda, pero de igual manera así como lo menciona el art. 156 del código tributario, donde menciona quienes serán sujetos de retención de renta, pero también podemos mencionar que el descuento del 10% de renta es aplicable cuando las personas no cotizan a AFP y ISSS y pero según lo sugerido hay que agregarle en planilla el descuento del 10% de renta, este descuento es un poco riguroso y desigual, porque los concejales devengan una dieta pequeña y a pesar de eso la cotización del ISSS, no les cubre en su totalidad los servicios que brindan a los empleados cotizantes, por ser concejales pero si se pagan las cotizaciones normalmente como todos los empleados en planilla.

Por ejemplo: el ISSS a los concejales no les cubre las incapacidades ni tampoco pueden asegurar a su familia, cuando los legisladores aprobaron este descuento a los concejales debieron prever un monto mínimo para que se les aplicaran los tres descuentos y se hubiesen basado en la tabla normal de retención de renta.

Pero como Concejo Municipal estamos conscientes del incumplimiento al art. 156 del Código Tributario, por tal motivo vamos a pagar por cuotas la renta que no se ha reportado a Hacienda, dicho descuento se va a realizar en planilla de pago de dieta de concejales.

Pero de igual manera contratamos asesor y Auditor Interno y en ningún momento se lo hicieron saber a las áreas involucradas ni mucho menos al Concejo Municipal la falta de retención de renta y por dicha aseveración dejamos constancia con el contrato del asesor y auditor interno.

ANEXO: el Acuerdo y Contrato del Asesor y del Auditor interno.

Comentarios de los Auditores:

Analizados los comentarios emitidos, por el Tesorero y el Contador Municipal, mediante nota suscrita con el Alcalde, la Síndico y el Primer Regidor Propietario, ratifican que la falta de retención del Impuesto sobre la Renta, obedeció a una confusión en la aplicación de la normativa establecida y a la falta de orientación por parte del Asesor Municipal y del Auditor Interno, contratados para apoyar la gestión Municipal, comprometiéndose a efectuar dichas retenciones en futuras planillas del pago de remuneraciones (Dietas); sin embargo, por la falta de retención del impuesto durante el período auditado, la condición SE MANTIENE como no superada.

9. EROGACIÓN DE FONDOS, SIN CONTAR CON ACUERDOS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que se efectuó la erogación de \$ 2,940.31, en concepto de gastos diversos, pagados mediante cheque, sin contar con la autorización del gasto por medio de los Acuerdos del Concejo Municipal, según registros contables del período del 02 de febrero de 2017 al 06 de abril de 2018, detallados a continuación:

CHEQUES EMITIDOS Y PAGOS EFECTUADOS - SIN ACUERDOS DE CONCEJO MUNICIPAL SEPTIEMBRE 2017 A ABRIL 2018							
No.	Pda. No.	Fecha de Pda.	No. Factura	Fecha de Factura	Concepto	Pagado con Cheque No.	Monto Pagado
3	1/2296	01/09/2017	0022 y 0023	01/09/2017	Compra de Productos alimenticios para personas y otros	2761	\$ 647.95

CHEQUES EMITIDOS Y PAGOS EFECTUADOS - SIN ACUERDOS DE CONCEJO MUNICIPAL SEPTIEMBRE 2017 A ABRIL 2018							
No.	Pda. No.	Fecha de Pda.	No. Factura	Fecha de Factura	Concepto	Pagado con Cheque No.	Monto Pagado
4	1/2304	01/09/2017	4134	01/09/2017	Compra de repuestos para tractor corta grama	2762	\$ 388.00
5	1/2301	01/09/2017	0988 y 0991	25/08/2017	Compra de repuesto y tóner para fotocopidora	2763	\$ 820.00
6	1/2317	04/09/2017	1518	04/09/2017	Compra de papelería	2766	\$ 513.00
7	01-000258	30/01/2018	413	30/01/2018	Compra de repuesto para vehículo	11	\$ 241.36
9	04-000026	06/04/2018	413	30/01/2018	Repuestos para reparación Vehículo HILUX	46	\$ 330.00
T O T A L ,							\$ 2,940.31

NOTA: Los numerales 1, 2 y 8, se suprimieron del presente hallazgo, debido a que la administración los superó con la evidencia presentada posterior al borrador de informe, lo cual modificó la cantidad observada preliminarmente.

El artículo 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio".

El Código Municipal, establece:

Artículo 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Artículo 91. "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Artículo 104, "El municipio está obligado a: ... c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia observada, obedece a una deficiente administración municipal, que conlleva desde la falta de elaboración de actas y acuerdos del Concejo Municipal hasta la erogación de fondos y registro contable, sin cumplir con los requisitos legales y técnicos de pago, hechos no observados oportunamente por el Alcalde, la Síndico, el Jefe de la UACI, Tesorero y por el mismo Contador Municipal.

Como efecto de la falta de Acuerdos del Concejo Municipal, se erogó indebidamente la cantidad de \$2,940.31, por no contar con la autorización correspondiente para efectuar dichas erogaciones.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota sin referencia, de fecha 23 de agosto de 2019, el Alcalde Municipal, comenta: "Como miembro del Concejo Municipal, dichos acuerdos se tomaron, más, sin embargo, Secretaría no los incluyó en las actas respectivas, ni trasladó el acuerdo a Tesorería por negligencia; ya que siempre en reuniones de Concejo está revisando el celular y no lleva en que anotar todo lo que el Concejo acuerda.

Cabe mencionar que el Contador Municipal, me hizo del conocimiento en algunas ocasiones de la falta de acuerdos municipales de gastos de forma verbal, así también en varias ocasiones le solicité al Secretario Municipal, que completara dicha información en el expediente. A excepción del contador, ni el síndico, ni el auditor interno me informaron que faltaba la referida información.

Por tanto, la información generada por el auditor interno, hasta la fecha nunca se me ha entregado una copia de dicha información, ya que él las presenta al Secretario y no las presentan al Concejo".

Mediante nota sin referencia, de fecha 21 de agosto de 2019, la ex Síndico Municipal, manifiesta: "Con respecto a esta observación, cabe mencionar que, por parte del Señor Alcalde, él tomo muchas atribuciones sin antes haberlas mencionado en la sesión del Concejo, es por eso que aparecen operaciones sin acuerdo municipal. A esta nota anexo un informe que fue emitido por la Licda. Tania Alejandra Garay, consultora del Proyecto Fortalecimiento a las Capacidades del Personal Financiero y Administrativo de la Municipalidad de Ojos de Agua, que presentó al Señor Alcalde Municipal, el Diagnostico administrativo control interno en el cual hace mención de las arbitrariedades que tomó o se estaban tomando por parte del Alcalde Municipal Don Franklin Márquez".

Mediante nota, sin referencia, de fecha 22 de agosto de 2019, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, expone: "... todo lo que compete a la Unidad de Adquisiciones y contrataciones Institucionales **UACI**, respecto a los procesos de compra de artículos y servicios están debidamente sustentados, a través, de cotizaciones, órdenes de compra, acta de recepción de los bienes y servicios que se detallan en las partidas mencionadas en la condición de auditoría reportada; todo este proceso se llevó a cabo mediante la autorización verbal del señor Alcalde Franklin Márquez, por lo tanto, desconozco porque no se realizaron los acuerdos municipales de dichas erogaciones; como es del conocimiento de ustedes, en los últimos meses transcurridos del presente año, se realizó la actualización del libro de actas y acuerdos municipales del periodo 01 de mayo de 2015, al 30 de abril de 2018, por lo que ignoro los motivos de la falta de acuerdos relacionados a las compras efectuadas y detalladas en la condición de auditoría en referencia".

Mediante nota sin referencia de fecha 23 de agosto de 2019, el Tesorero Municipal, manifiesta: "Con respecto a la erogación de fondos los cuales carecen de acuerdo, las unidades hemos realizado nuestro trabajo y el Concejo, lo ha acordado en sesiones de Concejo Municipal, pero el Secretario no ha registrado en actas dichos acuerdos a pesar que revisa con el Síndico Municipal, cada erogación de fondos que se realizan mensualmente y entre los dos están de acuerdo, que si se ha aprobado y se ha adquirido dicho bien o servicio a favor de la Alcaldía y por tal razón el Síndico, toma a bien firmar el documento del visto bueno en cada pago; más sin embargo el Auditor Interno, no ha verificado las actas para ver si están todos los acuerdos tomados por el Concejo Municipal, cabe mencionar que existe documentación que respalda dicha erogación, como lo es Oferta, Orden de compra, Acta de recepción, Factura o Recibo y copia de cheque con sus respectivas firmas y sellos de las partes del DESE, VISTO BUENO Y AUTORIZADO.

El Contador Municipal, mediante nota sin referencia de fecha 22 de agosto de 2019, comenta: "Cada unidad tiene su responsabilidad o mandato en el proceso para la aprobación de los gastos, el Concejo Municipal debe acordar la aprobación de dichos gastos y el Secretario Municipal asentar los acuerdos correspondientes, los cuales deberán ser comunicados al Tesorero para que efectúe el pago, y el Tesorero para realizar cualquier pago debe constatar que cuenta con toda la documentación de respaldo, que garantice la legalidad del pago, y respecto a la Erogación de fondos, sin contar con acuerdos del Concejo Municipal el acuerdo se lo solicité de forma verbal en varias ocasiones al Tesorero y al Secretario Municipal, pero en vista de no obtener respuesta lo hice del conocimiento del Alcalde de forma verbal, pero no se tomó ninguna medida correctiva por tal motivo con fecha del 02 de julio de 2019 envié un memorándum a Secretaria solicitando todos los acuerdos que hacen falta en los pagos por escrito el cual anexo copia.

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica, conjuntamente al Tesorero, el Contador Municipal y el Jefe de la UACI, relacionados directamente con la condición

reportada, posteriormente a la presentación de los resultados del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, exponen: "Como Concejo Municipal y personal municipal involucrado en la observación, mencionamos lo siguiente sobre dicho caso.

De acuerdo con la información hemos encontrado que de las 9 erogaciones de fondos de las cuales todas cuentan con todo el proceso de compra y hay 3 que cuentan con el Acuerdo Municipal, por ende, no deben ser objeto de observación y son los siguientes:

No.	Pda .No.	Fecha de Pda	No. Factura	Fecha de Factura	Concepto	Pagado con cheque No.	Monto Pagado	
1	1/028	2/2/2017	029636,029637 y 029638	2/2/2017	Compra de Papelería	2653	\$301.08	
2	1/0832	7/4/2017	Recibo	7/4/2017	Pago de Servicios de Transporte	2688	\$250.00	
8	03-000071	12/3/2018	961	12/3/2018	Compra de 100 sillas plásticas	30	\$450.00	
TOTAL								\$1,001.08

Nota: Lastimosamente al igual que estos Acuerdos de pagos que si se encuentran en Actas, se nos notificaba de parte del Secretario Municipal que ya estaban todos los acuerdos en libros de Actas, por tal razón UACI, Tesorería, Alcalde y Síndico firmábamos y realizábamos los pagos de dichos servicios y bienes, pero hoy nos damos cuenta que no están en Actas, a pesar que fueron aprobados porque muchas compras son para el buen funcionamiento de la Municipalidad y como Concejo Municipal también hemos constatado que está todo el debido proceso de UACI, Administrador de Contrato y Tesorería, pero quien debió escribir los acuerdos en actas era el Secretario Municipal y no lo hizo aunque había mayoría de votación en el Concejo Municipal, porque cada erogación está debidamente firmada y sellada por las partes involucradas.

ANEXO: Copia de Acta y Acuerdo de los Pagos que se realizaron y que cuentan con acuerdo municipal y también anexo copia de la documentación de cada pago que se realizó que por motivos desconocidos no cuentan con acuerdo municipal, pero cuentan con todo el proceso, (Copia de cheque y factura con el visto bueno y autorización por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, con la cotización, orden de compra y acta de recepción de UACI y Administrador de Contrato).

Comentarios de los Auditores:

Analizados los comentarios emitidos, posteriormente a los resultados del Borrador de Informe, por el Alcalde, la Síndico, el Tesorero, el Contador y el Jefe de la UACI, mediante los cuales anexan los Acuerdos Municipales, relacionados con la autorización para la erogación de **\$1,001.08**; los cuales se tomaron en cuenta y ya no forman parte del presente hallazgo; sin embargo, no se encuentran legalizados, a través de los respectivos acuerdos del Concejo Municipal, la erogación de fondos y la

emisión de cheques, por la condición reportada que se modifica en un monto de \$2,940.31, manteniéndose por este valor la deficiencia como NO SUPERADA.

10. ELABORACIÓN Y PAGO INNECESARIO DE CARPETAS TECNICAS DE PROYECTOS NO EJECUTADOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, erogó la cantidad de \$8,575.00, provenientes del 75% del Fondo de Desarrollo Económico y Social, en concepto de elaboración de carpetas técnicas de proyectos no ejecutados en los años 2015 y 2017, según detalle:

No.	PROYECTO NO EJECUTADO	PRIORIZACION DEL PROYECTO	CARPETISTA	ACUERDO DE PAGO	MONTO CANCELADO
1.	<u>Año 2015.</u> Pavimentación de Calle, hacia Cantón "El Portillo", San José Ojos de Agua, Chalatenango.	Acta No. 6; Acuerdo No. 9 de fecha 19 de junio/2015	JCP Consultores, S.A de C.V.	Acta No. 13; Acuerdo No. 9 de fecha 05 de octubre/2015	\$ 8,200.00
3	Introducción de Agua Potable de Cancha de Fútbol, Cantón "Montañita".	Acta No. 4; Acuerdo No. 7 de fecha 17 de febrero/2017	Francisco Antonio Fuentes Castellanos.	Acta No. 7; Acuerdo No. 9 de fecha 04 de abril/2017	\$ 375.00
T O T A L					\$ 8,575.00

NOTA: El numeral 2 se suprimió del presente hallazgo, debido a que la administración lo superó con la evidencia presentada posterior al borrador de informe, lo cual modificó la cantidad observada preliminarmente.

El Código Municipal, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5. Constituir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica; ...".

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Constituye, la causa de la condición reportada, la falta de una planificación o programación efectiva de la inversión en obras a desarrollar en el Municipio; no obstante, la aprobación de la priorización de los proyectos a ejecutar, efectuada por el

Alcalde, la Síndico y por el Primer Regidor Propietario, responsables de autorizar, la elaboración, contratación y pago de las Carpetas Técnicas.

Como efecto de la condición reportada, se realizó innecesariamente, la erogación de \$8,575.00, en concepto del pago de Carpetas Técnicas de proyectos no ejecutados, en perjuicio de las finanzas municipales.

Comentarios de la Administración:

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, relacionados directamente con la condición reportada, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, posteriormente a la emisión del Borrador de Informe, exponen: "Como Concejo Municipal informamos que las carpetas técnicas se realizaron para conocer el grado de factibilidad de los proyectos, así como también para gestionar recursos, es decir no todo lo que se programa para gastos de pre-inversión, es porque se va a realizar.

En el caso de la elaboración de carpeta técnica **Pavimentación de calle, hacia Cantón El Portillo, San José Ojos de Agua, Chalatenango**. La cual se realizó con la finalidad de ver su grado de factibilidad, por lo cual hablé con la presidenta del FISDL para poder gestionar recursos; sin embargo, no se descarta seguir gestionando con diferentes instituciones la ejecución del proyecto. Actualmente con el Concejo Municipal se está tomando en cuenta la ejecución de dicho proyecto a partir del año 2020 ya que es una deuda que se tiene con la comunidad.

(ANEXO: Carta Entendimiento entre la Municipalidad y ADESCO de Cantón El Portillo denominada ADECCAPOR).

La carpeta técnica de **Mejoramiento de Tramo de Calle La Ronda, Cantón El Portillo**, este proyecto se inició la ejecución en el mes de febrero de 2020 y por motivos de la Pandemia del COVID-19, no se ha dado por finalizado; pero ya se encuentra en fase final.

(ANEXO: Solicitud de ADESCO de Cantón El Portillo denominada ADECCAPOR a la Municipalidad y con sus términos de ejecución).

Nota: Dicho Proyecto actualmente ya está siendo ejecutado y a punto de darse por finalizado.

ANEXO: Acuerdo de apertura de Cuenta de Proyecto, copia de Contrato del Banco, Libro Banco Municipal del Proyecto, copia de información de ejecución del Proyecto.

La carpeta técnica de **Introducción de Agua Potable de Cancha de Fútbol, Cantón Montañita**, esta carpeta se realizó con el fin de darle mantenimiento con agua potable a la cancha de Cantón Montañita, sin embargo a raíz de una solicitud de la ADESCO

de dicha comunidad, donde manifiestan que el agua ha sufrido disminución y que por ende era más prioridad contar con el sistema de agua para la comunidad que para la cancha de fútbol, por lo cual se canceló dicha ejecución y así no perjudicar del vital líquido a la población. Pero no se descarta ejecutarse cuando la comunidad mejore el sistema de agua. Anexo solicitud de ADESCO del Cantón Montañita.

(**ANEXO:** Solicitudes de ADESCO de Cantón Montañita denominada ADECCAMON a la Municipalidad).

Comentario de los Auditores:

Analizados los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal y verificada la documentación de respaldo presentada, los auditores, consideran que lo expresado por los miembros del Concejo Municipal, no son justificativos, considerando que han transcurrido tres años de gestión municipal y dos de los proyectos en referencia, no se han ejecutado y no se expone los motivos de la falta de ejecución; así mismo, una carpeta técnica, no se elabora sólo con el propósito de determinar la factibilidad de llevar a cabo un proyecto, se elaboran cuando se tiene un alto porcentaje de certeza o seguridad razonable de la ejecución de un proyecto, lo cual está relacionado con la Disponibilidad Presupuestaria, los recursos necesarios y la fuente de financiamiento, para su realización; sin embargo, considerando que el proyecto relacionado a la Carpeta Técnica "**Mejoramiento de Tramo de Calle La Ronda, Cantón El Portillo**", por un monto de \$1,000.00, se encuentra en desarrollo y pronto a su finalización, con la documentación de respaldo correspondiente presentada; la condición preliminar se modificó, dejando como pendiente de justificar la cantidad de \$8,575.00, valor por el cual no se da por superado el hallazgo.

11. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y PAGO POR LA ELABORACIÓN DE CARPETA TÉCNICA.

Comprobamos deficiencias en el pago en concepto de elaboración de la Carpeta Técnica, relacionada al proyecto "Mejoras y Pavimentación de Tramo de Calle que conduce a Cantón "El Tablón", San José Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, con recursos del 75% FODES, según contrato de fecha 21 de septiembre de 2015, suscrito por el Alcalde de la Municipalidad de Ojos de Agua y la Administradora Única y Representante Legal de la Empresa JCP Consultores S.A. de C.V.; del monto cancelado, se observa el pago de \$3,850.00, conforme los siguientes aspectos:

- a) El Concejo Municipal, actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril 2018, **priorizó** la ejecución del Proyecto en referencia, según Acuerdo No. 9, Acta No. 6 de fecha 19 de junio de 2015; habiendo aprobado según Acuerdo No. 6, Acta No. 12 de fecha 16 de septiembre de 2015, la **contratación** de JCP Consultores

S.A. de C.V., para la formulación de la Carpeta Técnica de dicho proyecto por un monto de **\$6,600.00**.

- b) La empresa JCP Consultores S.A. de C.V., formuladora de dicha Carpeta, presentó el 21 de agosto de 2015, su oferta económica por \$6,600.00, **SIETE DIAS antes** de recibir la invitación a participar en la citada formulación técnica de fecha 28 de agosto de 2015; el 07 de septiembre de 2015, presentó una nueva oferta por \$10,450.00, sin justificación alguna.
- c) La empresa EQUIP S.A. de C.V, quien participó en el proceso de contratación para la formulación de la Carpeta Técnica del proyecto en referencia, presentó con fechas 07 de septiembre de 2015, DOS ofertas: una por \$7,300.00 y otra por \$11,300.00, sin explicación alguna.
- d) El Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, **aprobaron la erogación total** de \$10,450.00, en concepto de elaboración de la Carpeta Técnica del referido Proyecto, conforme los Acuerdo No. 10, Acta No. 02 de fecha 18 de enero 2016, por la cantidad de \$6,600.00 y con Acuerdo No. 27, Acta No. 7 de fecha 18 de marzo de 2016, la cantidad de \$3,850.00; no obstante que el 16 de septiembre de 2015, se había **aprobado la contratación** por \$6,600.00, como se menciona en el literal a), por lo que es cuestionable la cantidad de \$3,850.00.

El Código Municipal, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: artículo 12, inciso 4º. "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Reglamento de la Ley de Competencia, en el artículo 12, relacionado a los Criterios Orientadores para la valoración de la Existencia de Acuerdos Anticompetitivos entre Competidores, a que se refiere el artículo 25 de la Ley, entre otros, establece:

Literal c): "Que el número de supuestos participantes sea reducido".

Literal f): "Que los presuntos infractores hayan sostenido reuniones y/u otras formas de comunicación".

La condición reportada, obedece a una falta de transparencia de los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, la Síndico y del Primer Regidor Propietario, relacionada con la contratación del formulador de la Carpeta Técnica en referencia y en particular a la aprobación de la erogación realizada, con recursos del 75% FODES; el Segundo Regidor Propietario, se abstuvo de aprobar el pago de \$3,850,00 aduciendo la falta de transparencia en la administración de los recursos.

Como efecto, de dicha condición, se erogó indebidamente la cantidad adicional de \$3,850.00 en concepto de pago por elaboración de carpeta técnica, afectando las finanzas de la municipalidad, lo cual queda en evidencia, al presentar el formulador dos ofertas, en fechas diferentes.

Comentarios de la Administración:

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, relacionados directamente con la condición reportada, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, exponen:

- a. El Concejo Municipal, actuando en el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril 2018, priorizó la ejecución del proyecto en referencia, según Acuerdo N°. 9, Acta N°. 6 de fecha 19 de junio de 2015; habiendo aprobado la contratación de JCP Consultores S.A de C.V., para la formulación de la Carpeta Técnica de Dicho proyecto por un monto de \$6,600.00, según Acuerdo N° 6, Acta N°. 12 de fecha 16 de septiembre de 2015; sin embargo, erogó la cantidad de \$10,450.00, conforme Acuerdo N°. 10, Acta N°. 02 de fecha 18 de enero 2016 (\$6,600.00) y Acuerdo N°. 27, Acta N°. 7 de fecha 18 de marzo de 2016 (\$3,850.00).

REPUESTA: Se presentó al Concejo Municipal las ofertas de la formulación de carpeta del proyecto Mejoras y Pavimentación de Tramo de Calle que conduce a Cantón El Tablón, San José Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango y la mejor oferta presentada fue la de la empresa JCP Consultores S.A de C.V por un monto de \$10,450.00. Entonces el Concejo aprobó la contratación por dicho monto y es por el cual firmé el contrato. Ya que el secretario municipal asentó en acta el pago por el monto antes mencionado y cabe mencionar que el secretario cometió negligencia al situar montos que no fueron los acordados en actas y que el secretario siempre nos hacía firmar las actas de forma apresurada y por tanto no nos dimos cuenta del agravio que cometió, puesto que son diferentes fechas en dos años lo cual hacía más difícil percatarse de dicho error.

Cabe mencionar que la carpeta técnica cumple con los parámetros del FISDL, pues además tiene varios estudios y por consiguiente fue aprobada y ejecutada con dichos fondos FISDL. Es así que como municipalidad aportamos el 10% del costo total del proyecto en donde va incluida la formulación de la carpeta técnica.

Por tanto, el Concejo Municipal emite los acuerdos para iniciar los procesos de contratación y vuelve a participar cuando la UACI presenta los procesos para su

adjudicación. En el cual solo tuve a la vista lo que se nos presentó, siendo responsable el jefe de UACI de cualquier contradicción en la información presentada. De igual manera el responsable de asentar correctamente los acuerdos que el Concejo aprueba es el Secretario Municipal, por lo tanto, también él es el responsable si hay contradicción.

Por otra parte, la Unidad de Auditoria Interna en ningún momento ha informado de alguna inconsistencia en los diferentes procesos de la municipalidad.

- b. La empresa JCP Consultores S.A de C.V., formuladora de dicha carpeta, presentó el 21 de agosto de 2015, SIETE DIAS antes de recibir la invitación a participar en la citada formulación técnica (28/agosto/2015), su oferta económica por \$6,600.00; oferta económica que fuera incrementada en \$3,850.00, por la ofertante, al presentar el 07 de septiembre de 2015 una nueva oferta por \$10,450.00.**

RESPUESTA: El Concejo Municipal aprobó lo que se le presentó en sesión de concejo, de la existencia de más ofertas o fechas diferentes no tengo ningún conocimiento, ya que la responsabilidad de realizar los procesos es UACI y de asentar los acuerdo según se aprueban es Secretaria, ya que por lo que ustedes mencionan esos son procesos que corresponden a UACI.

Por tanto, el Concejo Municipal emite los acuerdos para iniciar los procesos de contratación y vuelve a participar cuando la UACI presenta los procesos para su adjudicación. En el cual solo tuve a la vista lo que se nos presentó, siendo responsable el jefe de UACI de cualquier contradicción en la información presentada. De igual manera el responsable de asentar correctamente los acuerdos que el Concejo aprueba es el Secretario Municipal, por lo tanto, también él es el responsable si hay contradicción.

Por otra parte, la municipalidad tiene la Unidad de Auditoria Interna que en ningún momento ha informado de alguna inconsistencia en los diferentes procesos de la municipalidad.

- c. La empresa EQUIP S.A DE C.V, que participó en el proceso de formulación de la Carpeta Técnica del proyecto en referencia, presentó DOS ofertas con fechas 07 de septiembre de 2015, una por \$7,300.00 y otra por \$11,300.00.**

RESPUESTA: Como alcalde no tengo conocimiento de más ofertas solo la de \$11,300.00 de Equip S.A DE C.V, y las otras empresas, pues aprobamos como Concejo Municipal las ofertas presentadas, si existieron diferentes montos no tengo conocimiento ya que los procesos de contrataciones corresponden a UACI.

Por tanto, el Concejo Municipal emite los acuerdos para iniciar los procesos de contratación y vuelve a participar cuando la UACI presenta los procesos para su adjudicación. En el cual solo tuve a la vista lo que se nos presentó, siendo responsable

el jefe de UACI de cualquier contradicción en la información presentada. Como en el caso del numeral 2, literal a, b, y c. De igual manera el responsable de asentar correctamente los acuerdos que el Concejo aprueba es el Secretario Municipal, por lo tanto, también él es el responsable si hay contradicción.

Por otra parte, la municipalidad tiene la Unidad de Auditoria Interna que en ningún momento ha informado de alguna inconsistencia en los diferentes procesos de la municipalidad.

Dentro del contrato esta la cláusula OCTAVA que reza, Documentos Contractuales: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) La oferta Técnica, Económica de la Formulación, b) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios formulada por la institución contratante, c) Resoluciones Modificativas, d) Orden de inicio y e) otros documentos que emanaren del presente contrato. **En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, Prevalecerá este Ultimo.**

ANEXO: Acuerdos Municipales, documentos de visado de Carpeta Técnica por el FISDL, cotizaciones y Contrato de Formulación de la Carpeta.

Comentarios de los Auditores:

Analizados los comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, los cuales, se resumen en responsabilizar a la Jefatura de la UACI y al Secretario Municipal, de los errores cometidos, sin embargo, con respecto al proceso de contratación del Proyecto es de hacer notar, que los miembros del Concejo sí conocieron de la oferta presentada, ya que ellos mismos la aprobaron por \$ 6,600.00, según acuerdo No. 6, del acta No.12 del 16 de septiembre de 2015, por tanto, no se justifica el pago en exceso de los \$3,850.00, de la carpeta técnica, que se cuestiona; así mismo, en los literales b) y c), se evidencia claramente, la intención de justificar la cantidad cancelada en exceso de los \$3,850.00, mediante la presentación de dos nuevas ofertas, para la elaboración de la carpeta Técnica en referencia, por lo que se confirma como impropcedente dicha erogación, por lo que la condición SE MANTIENE, como no superada.

12. REORIENTACIÓN DE FONDOS DE PRESTAMOS PARA FINES DIFERENTES A LOS ESTABLECIDOS.

Verificamos que el Concejo Municipal de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, actuante en el período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, obtuvo del Banco Izalqueño de los Trabajadores, el 20 de mayo de 2016, un préstamo por \$500,000.00, orientado al pago de deudas y a la ejecución de Proyectos, detallados en el Contrato de Préstamo, Cláusula II DESTINO; sin embargo, \$60,000,00 de dos Proyectos no ejecutados, fueron utilizados para fines no autorizados, por la Municipalidad:

- a) Los fondos para la ejecución de los proyectos: "Construcción de Parque Coyolar", por un monto de \$30,000.00 y "Construcción de Parque Sitio", por un monto de \$30,000.00, establecidos en el destino del préstamo; se utilizaron para fines no autorizados por la Municipalidad, ya que no existen Acuerdos del Concejo Municipal, para el uso de estos fondos en otros proyectos.

El Código Municipal, establece:

Art. 30. "Son facultades del Concejo: ... 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; ...".

Art. 31. Son obligaciones del Concejo: 4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

La cláusula II del contrato de Préstamo por \$500,000.00 de fecha 27 de mayo de 2016, suscrito por la representación legal del Banco Izalqueño de los Trabajadores y el Alcalde Municipal de Ojos de Agua, establece: DESTINO: "La Municipalidad deudora hará uso de este crédito para: ... ; 2 – Construcción de Parque Coyolar, por un monto de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,000.00); 3 – Construcción de Parque Sitio, por un monto de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$30,000.00);... 8 – Pago de Impuestos para adquisición de Autobús por un monto de VEINTICUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,000.00); ... 10 – Compra de vehículo por un monto de TREINTA Y TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$33,000.00); ... " .

La Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, Art.11, establece: "Se prohíben los actos administrativos de las municipalidades que de cualquier modo comprometa el crédito público, sin previa autorización escrita del Concejo Municipal en la forma y de acuerdo a los procedimientos que establece el Código Municipal. Las operaciones de crédito público realizadas en contravención a lo dispuesto en este artículo son nulas, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurran los que las hayan autorizado."

Constituye la causa de la condición, la falta de transparencia en la administración de los recursos del préstamo en referencia, en atención a los fines establecidos en el origen de dicho préstamo, por parte del Alcalde, Síndico y el Primer Regidor Propietario, quienes aprobaron la contratación del préstamo, administraron y aprobaron la reorientación de fondos.

Como consecuencia, del préstamo de \$500,000.00 obtenido del Banco Izalqueño de los Trabajadores; \$60,000.00 que estaban destinados para la ejecución de dos proyectos de inversión, relacionados en el literal "a" de esta condición, han sido destinados para otros fines que no están legalizados por el concejo municipal y ni autorizados por el banco que otorgó el préstamo, ya que no se tienen los Acuerdos y documentación de respaldo, relacionados a su uso.

Comentarios de la Administración:

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, relacionados directamente con la condición reportada, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, exponen:

- a. Los fondos para la ejecución de los proyectos: "Construcción de Parque Coyolar", por un monto de \$30,000.00 y "Construcción de Parque Sitio", por un monto de \$30,000.00, establecidos en el destino del préstamo; fueron utilizados para otros fines no especificados, sin emitir acuerdos del Concejo Municipal, para dicha reorientación de fondos.

RESPUESTAS: Según ACTA NUMERO VEINTICINCO, de sesión ordinaria de Concejo Municipal a las catorce horas del día tres de noviembre del año dos mil dieciséis, se encuentra el ACUERDO NUMERO CUATRO, el cual se aprobaba la reorientación de fondos de los préstamos adquiridos al Banco Izalqueño, debido a que al momento de realizar el préstamo se estableció posibles destinos de dichos fondos; sin embargo, al realizar las carpetas técnicas se determinó que muchos proyectos necesitaban más fondos y otros menos por lo cual los \$500,000.00 se distribuyeron de la siguiente manera:

No.	Destino	Monto de Destino	Aumento	Disminución	Total
1.	CONSTRUCCION DE CANCHA EL TABLON	\$ 75,000.00	\$ 30,485.88	\$ -	\$105,485.88
2.	CONSTRUCCION DE PARQUE EL COYOLAR	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ -
3.	CONSTRUCCION DE PARQUE EL SITIO	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ -
4.	CONSTRUCCION DE CANCHA OJOS DE AGUA	\$ 60,000.00	\$ 16,540.88	\$ -	\$ 76,540.88
5.	CONSTRUCCION DE GRADERIO EN EL SITIO	\$ 30,000.00	\$ 24,141.66	\$ -	\$ 54,141.66
6.	RECARPETEO EL COYOLAR	\$ 60,000.00	\$ 18,750.63	\$ -	\$78,750.63
7.	REMODELACION DE MERCADO MUNICIPAL	\$109,399.96	\$ -	\$ 5,919.05	\$103,480.91
8.	PAGO DE IMPUESTOS PARA LA ADQUISICION DE BUS	\$ 24,000.00	\$ -	\$ 24,000.00	\$ -
9.	ADQUISICION DE INSTRUMENTOS PARA BANDA MUNICIPAL	\$ 8,947.94	\$ -	\$ -	\$ 8,947.94
10.	COMPRA DE VEHICULO	\$ 33,000.00	\$ -	\$ -	\$ 33,000.00
11.	GASTOS DE PRE-INVERSION	\$ 21,000.00	\$ -	\$ -	\$ 21,000.00
12.	COMISION PENDIENTE DE PAGO AL ISDEM	\$ 6,402.10	\$ -	\$ -	\$ 6,402.10
13.	ASESORIA FINANCIERA 1.77% MAS IVA	\$ 10,000.00	\$ -	\$ -	\$ 10,000.00
	HONORARIOS NOTARIO 0.40% MAS IVA	\$ 2,250.00	\$ -	\$ -	\$ 2,250.00
	TOTAL	\$500,000.00	\$ 89,919.05	\$ 89,919.05	\$500,000.00

El Concejo Municipal se ampara en el contrato de préstamo en la **CLAUSULA VIII**, Obligaciones de la Municipalidad deudora y Obligaciones del Banco: A) Obligaciones de la Municipalidad Deudora: a) Permitir que el Banco ejerza los controles que juzgue convenientes, para asegurarse de que los fondos de este crédito se inviertan en los fines que se han indicado en la cláusula segunda de este instrumento, es entendido que estas labores serán por cuenta del Banco.

CLAUSULA IX Letra B) Derechos del Banco: a) El Banco y la Superintendencia del Sistema Financiero podrán verificar que la Inversión del préstamo por parte de la Municipalidad deudora fue destinada para lo cual se concedió.

Estas dos Clausulas el Banco Izalqueño, las retomó por el Acuerdo Municipal entre ambas partes el cual fue entregado al banco que es el de (Acta Numero Veinticinco, Acuerdo Número Cuatro de fecha catorce del día tres de noviembre de dos mil dieciséis, el Original lo posee el Banco, en base a estos nuevos destinos de fondos fue que el banco realizo los desembolsos de los proyectos a la municipalidad.

Cabe mencionar que, en el Contrato de Préstamo, no hay una cláusula específica que determine la absoluta prohibición de modificación de destinos de fondos por parte de los involucrados ni tampoco que, si se puede hacer, es decir deja abierta la posibilidad de que puedan realizar modificaciones de destino de fondos siempre y cuando estén de acuerdo ambas partes tanto la Municipalidad como el Banco Izalqueño y siguiendo el debido proceso.

ANEXO: Copia de ACUERDOS MUNICIPALES de los Cambios de dirección de fondos con el debido proceso, Copia de Contratos, Copia de Resoluciones del Banco Izalqueño de los Trabajadores sobre cada autorización de desembolso, copia de documentación de respaldo de cada Proyecto de Infraestructura Ejecutado con el Préstamo.

Comentarios de los Auditores:

Del análisis de los comentarios y verificación de los documentos presentados por el Alcalde, la Síndico y el Primer Regidor Propietario, posteriormente a la presentación de los resultados del Borrador de Informe, se determinó:

Respecto al literal a) - Los Auditores, no tuvieron a la vista el o los Acuerdos del Concejo Municipal, relacionados a la reorientación de Fondos y la o las Resoluciones del Banco, mediante las cuales, se aceptara la reorientación de los fondos inicialmente aprobada; sin embargo, mediante los desembolsos efectuados por el Banco a la Municipalidad y las liquidaciones de los proyectos, que a continuación se detallan, se determina el uso y el destino de los mismos, de la siguiente forma:

PROYECTO	Valor Aprobado Originalmente	DESEMBOLSO DE FONDOS	Diferencia	Fecha de Aprobación del DESEMBOLSO por el Banco
Construcción de Cancha "Ojos de Agua",	\$ 60,000.00 (1)	\$ 76,540.88	\$ 16,540.88	25/07/2017
Construcción de Graderío en el "Sitio".	\$ 30,000.00 (2)	\$ 54,141.66	" 24,141.66	29/09/2017
Recarpeteo "El Zapotal".	\$ 60,000.00 (3)	\$ 78,750.53	" 18,750.53	25/07/2017
TOTALES,.....	\$ 150,000.00	\$ 209,433.170	\$ 59,433.17	
Fondos para los Proyectos no ejecutados,			" 60,000.00	
			(\$ 566.83) *	

Nota: * \$566.83; diferencia de la cual se desconoce su reorientación.

Respecto a la diferencia de \$566.83, remanente de los fondos reorientados de los dos Proyectos que no se ejecutaron (\$60,000.00) y los fondos desembolsados por el Banco Izalqueño (\$59,433.17), no se han presentado documentos de respaldo sobre su utilización.

Efectuado el análisis de los comentarios y verificación de los documentos que anteceden, se dieron por superados lo señalado en el borrador de informe en los literales **b) y c)**, y se mantiene como no superado, lo pendiente de justificar, por los miembros del Concejo Municipal, lo observado en el literal a).

13. DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON LA COMPRA DE LABORATORIO CLÍNICO MUNICIPAL.

Comprobamos la existencia de deficiencias en el proyecto "Adquisición de Laboratorio Clínico Municipal", adquirido por Libre Gestión, por un monto de \$21,570.00, con recursos provenientes del 75% FODES, según Acta No. 7, Acuerdo No. 8 de fecha 3 de julio de 2015, así:

- a) No se cuenta con compromiso presupuestario para la adquisición.
- b) No existe requerimiento de la Unidad Solicitante.
- c) No se elaboraron Especificaciones Técnicas.
- d) No se realizó publicaciones en COMPRASAL.
- e) Se otorgó al proveedor un anticipo del 50% y no del 30% establecido.

- f) No se exigieron las Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes.
- g) No se efectuaron las tres cotizaciones de ofertantes.
- h) El contrato de adquisición del Laboratorio Clínico, carece de los requerimientos mínimos, establecidos en la LACAP, como:
 - i. Fuente de financiamiento.
 - ii. Clase y monto de garantías a exigir.
 - iii. Identificación del administrador de contrato.
 - iv. Sanciones para el contratista por incumplimiento.
 - v. Penalizaciones por incumplimiento técnico.
 - vi. Modificaciones que pudieran surgir.
 - vii. Causales para dar por extinguido el contrato.
 - viii. Sometimiento a la Ley y Reglamento LACAP.
 - ix. Lugar para recibir notificaciones.
- i) No se encontró acta de recepción del Laboratorio Clínico Municipal.

El Código Municipal, establece:

Art. 30. "Son facultades del Concejo: ...9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente; ... 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales; ..."

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: ...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; ..."

Art. 94. "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se registrarán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

Art. 96. "Podrá pagarse anticipos para dar inicio a la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 10. Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ..."

- e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;

- f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, ...”

Artículo 20 Bis. Responsabilidades de los solicitantes. “Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes:

- a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la programación anual de adquisiciones y contrataciones;
- b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación;
- c) Determinar las necesidades de obras, bienes y servicios; asimismo realizar investigaciones del mercado que le permitan hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental, necesaria para que la adquisición pueda realizarse;
- d) Enviar a la UACI las solicitudes de las adquisiciones y contrataciones, de acuerdo a la programación anual de adquisiciones y contrataciones;
- e) Adecuar conjuntamente con la UACI, las bases de licitación o de concurso, tomando en cuenta lo dispuesto en la presente ley, según el tipo de contratación a realizar;
- f) Dar respuesta oportuna a las consultas sobre las especificaciones técnicas o administrativas que realice la UACI;
- g) Integrar y mantener actualizado el expediente administrativo de la solicitud, de tal manera que esté conformado por la recopilación del conjunto de documentos necesarios que se generen por las acciones realizadas desde la identificación de la necesidad hasta la solicitud de la adquisición;
- h) Cualquier otra responsabilidad que establezca la presente ley.”

Artículo 37-Bis. Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. “Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, las que en ningún caso podrán ser por un período menor de un año.”

Artículo 68. Definición de Libre Gestión. “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de

contratación y sus resultados deberán publicarse en el registro del sistema electrónico de compras públicas.”

Artículo 69. Anticipos. “Se podrá dar anticipos hasta por el 30% del valor total de la obra, bien o servicio a contratar y, en respaldo de aquellos, deberá exigirse una garantía de buena inversión de anticipo que respalde el pago anticipado. La institución contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste se deberá hacer efectiva la garantía en cuestión.”

Artículo 82 Bis. Administradores de Contratos. “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- c) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- d) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; ...”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en su Art. 23, establece: “Sin perjuicio de las variaciones, por la naturaleza del objeto contractual. Los contratos contendrán como mínimo lo siguiente: ...

- c) La relación de los documentos contractuales que formarán parte integral del mismo;
- d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario;
- g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento;
- h) La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC;
- i) Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo;
- j) Las penalizaciones contractuales por incumplimientos de aspectos técnicos;
- k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento;

- l) Las causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley;
- n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento;
- o) Lugar para recibir notificaciones; ...”

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece:

6.5.1 PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, MEDIANTE LIBRE GESTIÓN.

6.5.1.1 SOLICITUD DE CONTRATACIÓN – (UNIDAD SOLICITANTE)

“La Unidad Solicitante, presentará a la UACI las solicitudes o requerimientos de obras, bienes o servicios ...y adjuntando los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio; ...”

6.5.1.3 ADECUACION DE TERMINOS DE REFERENCIA O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – (UACI – UNIDAD SOLICITANTE)

“La UACI, cuando sea necesario, coordinará el trabajo para la adecuación conjunta de los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas...”.

6.5.1.4 SELECCIÓN DE OFERENTES Y PUBLICACIONES EN COMPRASAL – (UACI)

“La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL ...”.

La condición reportada, se debe a la falta de conocimiento para el debido proceso en la adquisición del Laboratorio Clínico Municipal, por parte del Alcalde, la Síndico, el Primer Regidor Propietario, quienes no atendieron el cumplimiento de la normativa establecida, en particular lo relacionado a “...realizar investigaciones del mercado que le permitieran hacer los análisis y estudios necesarios para verificar la viabilidad técnica, económica, financiera, social o ambiental”, necesaria para la adquisición del citado Laboratorio; esta observación, se debe también a la falta de participación de la Ex Jefatura de la UACI y del Ex administrador de Contratos, quienes a requerimiento verbal del Alcalde, Tesorero y Contador, firmaron los documentos de recepción del citado Laboratorio.

Como consecuencia de la observación, ha existido falta de transparencia en la adquisición del Laboratorio Clínico Municipal, por incumplimiento a la normativa relacionada al proceso de compras; poniendo en riesgo la inversión realizada,

mediante la adquisición de bienes y equipo, sin contar con las garantías necesarias de buen funcionamiento.

Comentarios de la Administración:

En nota, de fecha 9 de septiembre de 2019, referencia REF.ODA.01/2019, emitida por el ex Administrador de Contrato, manifiesta: "Desconozco en su totalidad el proceso que se siguió o se realizó en la adquisición del equipo de laboratorio Clínico Municipal, un día por la mañana cuando me presenté, a laborar a la Alcaldía Municipal, me encontré con todo el equipo de laboratorio, nadie me notificó al respecto del equipo adquirido, ni supe si existía algún proceso. A exigencia del señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal y Contador Municipal, firme el acta de recepción final, confiando plenamente en ellos ya que me dijeron que todo el proceso llevaba todos los requisitos que la normativa legal exige."

En nota, sin referencia, de fecha 10 de septiembre de 2019, emitida por la ex Jefa UACI, manifiesta: "... a mi llegada, no se me puso al tanto de dicho proceso de compras, ni se me entregó ninguna solicitud o requerimiento de la adquisición que querían realizar, por lo tanto, no podía realizar documentos, términos de referencia o especificaciones técnicas, tampoco podía subir al sistema de compras públicas (COMPRASSAL) un proceso que desconocía en su totalidad....una mañana nos llevamos la sorpresa que todos los equipos y materiales del laboratorio clínico, estaban dentro de las instalaciones de la Alcaldía Municipal y nadie dio referencia de quien entregó y recibió dicha compra..., posteriormente, se me entrega por parte de tesorería copia de cheque de pago de anticipo por dicha compra más el perfil de laboratorio clínico municipal y cotización.

Anexo nota que en su momento entregue al señor Alcalde donde hago notar mi descontento con dicha situación, que estaba pasando que se había convertido en un problema por no contar con documentos de ley para este proceso de compras, proceso desconocido por mi persona. Agrego además que el señor tesorero realizó el primer pago sin contar con un contrato o compraventa de la adquisición de Laboratorio Clínico Municipal; el Alcalde, tesorería y contabilidad me exigieron que tenía que realizar un acta final donde dijese que se daba por finalizado el proyecto y que todo estaba bien, se me dijo que, si no realizaba dicha acta, ellos no podían liquidar el proyecto ni las cuentas así que me insistieron y acosaron por varios días para que la elaborara y firmara".

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario; así como, el ex Administrador de Contrato, relacionados con la condición reportada, después de la emisión del Borrador de Informe, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, exponen: "Como Concejo Municipal Informamos que la adquisición del Laboratorio Clínico Municipal, se adquirió por las necesidades de emergencias de salud de la población de Ojos de Agua y que por desconocimiento de los trámites del proceso para dicha adquisición no se efectuaron los trámites correspondientes y también cuando se realizó el primer pago de la compra del

Laboratorio Clínico Municipal, ya se tenía todo el equipo en custodia de la Alcaldía Municipal de Ojos de Agua y también ya habían Acuerdos Municipales de priorización del Laboratorio clínico y Acuerdo Municipal de Compra del laboratorio clínico.

Cabe mencionar que la Unidad de Auditoría Interna en ningún momento ha informado de alguna inconsistencia en los diferentes procesos de la Municipalidad.

ANEXO: Información del compromiso presupuestario, Carta de la unidad solicitante, Acuerdos Municipales de pago por ende no existió anticipo, cotizaciones, Contrato de Compra Venta del Laboratorio Clínico Municipal.

La ex Jefa de la UACI, mediante nota sin referencia, emitida posteriormente a la emisión del Borrador de Informe, de fecha 20 de agosto de 2020, manifestó: "Como ya lo he mencionado en algunas notas anteriores, mi persona no estaba al tanto del proyecto, no fui autorizada en ningún momento a realizar dicho proceso de compras por eso no hay especificaciones técnicas, términos de referencia, acta de recepción, por el contrario se saltaron el proceso se fueron directamente a la compra, todo el personal de la Alcaldía nos enteramos al mismo tiempo encontrando los equipos del laboratorio clínico municipal, dentro de las instalaciones de la Alcaldía, nadie sabe quien recibió dichos equipos, por lo cual tampoco existe un acta de recepción.

Aunque se buscó una explicación nadie aclaró nada todo se quedó así, de esta forma, no podía realizar documentación del proceso, solo recibí el perfil del laboratorio ya elaborado, junto con ello la compraventa y cotizaciones.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios emitidos posteriormente a la emisión del Borrador de Informe, por el Alcalde, la Síndico, el Primer Regidor Propietario y por el ex Administrador de Contrato, son claros y contundentes, al afirmar que "... por desconocimiento de los trámites del proceso para dicha adquisición. no se efectuaron los trámites correspondientes", además de afirmar que "cuando se realizó el primer pago de la compra del Laboratorio Clínico Municipal, ya se tenía todo el equipo en custodia de la Alcaldía", lo cual coincide, con lo expuesto y nota presentada al señor Alcalde por la ex Jefatura de la UACI, que al igual que al Administrador de Contrato, consideramos que no tienen ninguna participación en la compra del laboratorio, por lo que se les excluye del presente hallazgo. De acuerdo a lo anterior, la condición observada SE MANTIENE como no superada.

14. PERDIDA DE EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE OJOS DE AGUA.

Comprobamos mediante verificación física del Inventario de Bienes Muebles y Equipo del Laboratorio Clínico Municipal y conforme documentación de respaldo, la pérdida de un Equipo Analizador de Hematología, valorado en \$5,500.00, adquirido como parte

del proyecto "Adquisición de Laboratorio Clínico Municipal", el 03 de septiembre de 2015 y bajo la administración de la Licenciada Paula Nohemí Pérez de Hernández.

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 2: "Son obligaciones del Concejo: ...2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."

Artículo 48, corresponde al Alcalde, numeral 6: "Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración".

El contrato de Compraventa de Laboratorio otorgado por Carlos Eduardo Jiménez Pérez a favor de Alcaldía Municipal de San José Ojos de Agua, suscrito ante el Notario Elsy Marina Navas de Reyes, establece en el Romano II): "Que por el precio de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA vende al segundo el Laboratorio antes mencionado, junto con su equipo de funcionamiento consistente en: ...; un Analizador de Hematología; ..."

La deficiencia se debe a que no existe en la Municipalidad, control de los activos bienes muebles y equipo de la Municipalidad; así mismo, obedece a la falta de acciones administrativas o legales por parte del Alcalde, para indagar y determinar en forma oportuna, responsabilidades por la pérdida de dicho equipo; asimismo, la Administradora del Laboratorio Clínico Municipal, en ningún momento de su período de actuación, informó sobre la pérdida, robo o extravío de dicho equipo "Analizador de Hematología".

Como efecto de la deficiencia, existe la pérdida del equipo "Analizador de Hematología" valorado en \$5,500.00, en detrimento del patrimonio Municipal.

Comentarios de la Administración:

El Alcalde Municipal, no emitió comentario alguno; no obstante, fue comunicado mediante nota REF-EEEP.OA 69/2019 de fecha 05 de septiembre de 2019.

Mediante nota, sin referencia, de fecha 10 de septiembre de 2019, emitida por la ex Regente de Laboratorio Clínico Municipal, manifiesta: "...

1. Recibí el Equipo Analizador de Hematología y el resto del equipo de Laboratorio Clínico, en septiembre 2015, cuando inicié como regente, todos los equipos fueron entregados.
2. Utilice el equipo Analizador de Hematología por 8 meses....
3. En mi último día de trabajo, ... Le entregue la llave al Licenciado Mejía y me dijo que se abriría en tres meses... Un día antes de mi despido el Equipo Analizador de Hematología, se encontraba en el lugar."

El Alcalde Municipal, relacionados con la condición reportada, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, después de emitidos los resultados del Borrador de Informe, se expone: "Como Alcalde Municipal, comento que el equipo estaba completo y resguardado en el área de laboratorio clínico y cuando la encargada del laboratorio se retiró, manifestó que le entregó las llaves al Secretario Municipal, el cual debió verificar el inventario de los equipos en ese momento y a mí no se me informó en el momento oportuno que no existía el equipo".

La ex Regente de Laboratorio Clínico Municipal, no emitió comentarios adicionales, posteriormente a la emisión de los resultados del Borrador de Informe; no obstante haberle informado el día 10 de agosto de 2020, mediante correo electrónico, nota REF-DAUNO-728.15-2020.

Comentarios de los Auditores:

Los comentarios, emitidos posteriormente a la presentación de los resultados del Borrador de Informe, por el Alcalde Municipal, quien antes ha manifestado, en relación a la compra del Laboratorio Clínico, no haber cumplido con el proceso de ley establecido, para su adquisición y respecto a la pérdida del Equipo Analizador de Hematología, se limita a manifestar que al retiro de la ex Regente del Laboratorio, las llaves le fueron entregadas al Secretario Municipal, quien no levantó acta alguna y no le informó nada, al respecto, evidenciando la deficiente gestión administrativa municipal, por parte del mismo Alcalde, quien tuvo conocimiento de dicha pérdida, en su debido momento por parte del Contador y no actuó en forma oportuna, para indagar sobre dicha pérdida y como se expone en las condiciones reportables anteriores, según los mismos comentarios del Segundo Regidor, Secretario Municipal y la ex Jefe de la UACI, que el señor alcalde no atendía sugerencia, observaciones o recomendación alguna y no obstante, la falta de comentarios, de la ex Regente, posteriormente a los resultados del Borrador de Informe; la condición SE MANTIENE como no superada,

15. EROGACIÓN DE FONDOS, SIN CONTAR CON ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos la erogación de \$400.00, en concepto de incremento salarial de \$ 200.00 mensuales, por el período de dos meses, al Contador Municipal, actuante durante el período de mayo a julio de 2015, sin contar con Acuerdo de Concejo Municipal, que avale el incremento salarial, ya que fue contratado con un salario de \$800.00 mensuales que estaban consignados en el presupuesto municipal aprobado, según detalle:

No. de Partida Contable	Fecha de Pda. Contable	SALARIO MENSUAL*	Monto CANCELADO S/PLANILLA	Monto Pagado en exceso
1/0866	19/06/2015	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 200.00
1/1173	17/07/2015	\$ 800.00	\$ 1,000.00	\$ 200.00
TOTAL PAGADO			\$ 2,400.00	\$ 400.00

*Salario Mensual, según Acuerdo de Concejo Municipal No. 4 de Acta No. 2, de fecha 08/05/2015.

El Código Municipal, establece:

Art. 31. "Son obligaciones del Concejo: ... 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Art. 51. "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

Art. 91. "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Acta de Concejo Municipal No. 2, de fecha 08 de mayo de 2015, establece: Acuerdo No. 4 "Autorizar el nombramiento del Contador Municipal al Licenciado JOSE AMILCAR CARBALLO DIAZ, con una asignación salarial mensual de OCHOCIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800.00); a partir del uno de mayo del corriente año".

La deficiencia, se debe a que se le cancelaron al contador, doscientos dólares mensuales adicionales al valor acordado, por parte del Tesorero, sin contar con el Acuerdo de los miembros del Concejo Municipal; así mismo, el Alcalde y la Síndico Municipal, no advirtieron dicha erogación, mediante el ejercicio de sus funciones, como Refrendario de Cheques y fiscalizador de las cuentas Municipales, respectivamente.

Como efecto de la deficiencia, se erogó indebidamente la cantidad de \$400.00, en concepto de salario al ex Contador Municipal, sin contar con el Acuerdo del Concejo Municipal, que autorizará el incremento de salario.

Comentarios de la Administración:

Los miembros del Concejo Municipal: Alcalde y Síndico Municipal, y el Tesorero Municipal, relacionados directamente con la condición reportada, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, exponen: "Con respecto a dicha observación mencionamos que en ese momento se realizaron varios cambios de

cargos de puestos de personal que no fueron asentados por secretaría en el momento oportuno y que posteriormente, omitió asentarlos en su totalidad en acta por alguna razón que desconozco. Por ejemplo, la renuncia de la secretaria Elsy Marina Navas y la contratación de nuevo secretario Mario Roberto Mejía Alberto, que ostentaba la jefatura de UACI y el aumento salarial de \$200.00 dólares al contador. Cabe mencionar que el Secretario, solo asentó lo que le beneficiaba, entonces el Tesorero Municipal manifiesta que ha solicitado los acuerdos al secretario municipal de todos los cambios que surgieron en dicha fecha pero que no se los había entregado y dichos acuerdos ya se habían aprobado en sesión de Concejo Municipal, porque ya estaban firmados los documentos por el Concejo y administrativos”.

Comentarios de los Auditores:

Los Comentarios emitidos, posteriormente a la presentación de los resultados del Borrador de Informe, expuestos por el Alcalde, Síndica y Tesorero Municipal, se limitan a señalar la falta de asentamiento de los Acuerdos del Concejo Municipal, por parte del Secretario Municipal, pero no evidencia ninguna gestión por escrito ante el Secretario Municipal, de la solicitud de los Acuerdos del Concejo, para la erogación de dichos fondos; por lo que la condición SE MANTIENE como no superada.

16. EROGACIÓN DE FONDOS, SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, mediante Acuerdo No. 9, Acta No. 13 de fecha 05 de octubre de 2015, autorizó la erogación de \$12,000.00 en concepto de pago por elaboración de Carpeta Técnica, para el Proyecto “Mejoramiento de Infraestructura en Centro Escolar Cantón “El Zapotal; San José Ojos de Agua, Chalatenango”; dicha Carpeta, no fue proporcionada a los auditores, no obstante haberla solicitado mediante nota con referencia REF-EEEP.OA 58/2019 de fecha 20 de agosto de 2019, aduciendo la actual Jefatura de la UACI, según nota sin referencia, de fecha 21 de agosto de 2019, que dicha carpeta, aún se encuentra en proceso de aprobación del FIS-DL, lo cual no es aceptable, por ser una gestión del 2015 y que a la fecha del presente examen en agosto de 2019, aún no estaba documentada.

El Código Municipal, establece:

Art. 31. Son obligaciones del Concejo: 4. “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Art. 51. “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: ... d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio”.

La Cláusula PRIMERA: Objeto del Contrato del "Contrato de Formulación de Proyecto suscrito entre la Alcaldía Municipal de San Jose Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango y la Sociedad JCP Consultores S.A. de C.V.", establece: "... La formulación será responsable directo de velar por que los diseños y estudios a los que se refiere el párrafo anterior, sean realizados por especialistas en las áreas a desarrollar, desde el momento de su inicio, durante su prestación y hasta la aprobación de la carpeta."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 5, numeral 16, establece: "Exigir de las Entidades, Organismos, y servidores del Sector Público, cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrá los particulares, que, por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Constituye, la causa de la condición reportada, la falta de interés de los miembros del Concejo Municipal: Alcalde, la Síndico y el Primer Regidor Propietario, en gestionar ante el formulador en referencia, la presentación de la Carpeta Técnica, debidamente aprobada por el FISDL, en cumplimiento a la cláusula contractual relacionada y en su defecto, haberse abstenido de efectuar el pago de la misma.

Como efecto, el Concejo Municipal, se expone a que la Carpeta Técnica relacionada, sea vetada definitivamente por el FISDL, transcurrido el tiempo y las observaciones a la misma, las cuales deben ser superadas por el formulador, no sean atendidas oportunamente y, por consiguiente, la erogación de los \$12,000.00 se conviertan en un detrimento de los recursos municipales.

Comentarios de la Administración:

Los miembros del Concejo Municipal, Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, mediante nota sin referencia de fecha 21 de agosto de 2020, exponen: "En primer lugar todo el proceso de contratación, adjudicación, formulación y presentación de carpeta técnica a la Alcaldía y luego al FISDL, se ha realizado y se le está dando seguimiento constante hasta la fecha sobre cada evaluación los cuales son siempre avances significativos, por tal motivo si hay documentación de respaldo de dicha carpeta.

ANEXO: Copia de carpeta técnica del Proyecto la cual se encuentra en proceso de aprobación en el FISDL y además se anexa copia de nota remitida por el FISDL.

Comentarios de los Auditores:

Analizados los comentarios presentados por los miembros del Concejo: Alcalde, Síndica y Primer Regidor Propietario, responsables de la contratación del realizador de la Carpeta Técnica, presentados posteriormente a la presentación de los resultados del Borrador de Informe, no proporcionan documentos que puedan justificarla tardanza y la falta de aprobación de la Carpeta Técnica, relacionada al Proyecto "Mejoramiento

de Infraestructura en Centro Escolar Cantón “El Zapotal; San José Ojos de Agua, Chalatenango”, que data desde octubre de 2015; aprobación por parte del FISDL, que era una responsabilidad del realizador de la misma y a quien se le canceló la suma de \$12,000.00; y aunque se tuvo a la vista copia de la nota Referencia DIN-006/2020 de fecha 05 de marzo de 2020, suscrita por José Rolando Martínez, del Departamento de Ingeniería, Gerencia de Infraestructura FISDL, en la que se hace referencia a algunas deficiencias en la formulación de la citada Carpeta Técnica, por parte del realizador y la necesidad de efectuar los cambios necesarios, para continuar con su revisión y visado; y nota sin referencia de fecha 17 de agosto de 2020, suscrita por la persona antes relacionada del FISDL, en la que se hace mención que la Carpeta Técnica, continua en proceso de revisión y superación de las observaciones, la Municipalidad no demuestra o evidencia, gestión alguna con el realizador, para que subsane dichas observaciones, lo cual sigue poniendo en duda su aprobación y el tiempo sigue transcurriendo por lo tanto, la condición SE MANTIENE como no superada.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Conforme los resultados obtenidos del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; se concluye que el Concejo Municipal, desarrolló la Ejecución del Presupuesto y realización de Proyectos, en forma razonable, respecto a la veracidad y pertinencia de los hechos económicos relacionados; cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas y demás normativa aplicable y al cumplimiento de mecanismos de control interno, excepto por las observaciones detalladas en el apartado 5. Resultados del Examen, contenido en el presente Informe, las cuales se resumen a continuación: 1. Falta de contratación de servicios de Auditoría Externa; 2. Falta de Ley de Impuestos Municipales; 3. Falta de registro de la Carrera Administrativa Municipal; 4. Inoportuna elaboración de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal; 5. Obra pagada y no ejecutada en proyecto de infraestructura; 6. Pagos por servicios profesionales de Auditoría Interna, no documentados y sin evidencia de la prestación del servicio; 7. Incumplimiento de funciones y responsabilidades del Auditor Interno; 8. Falta de retenciones legales por pago de remuneraciones (dietas) a miembros del Concejo Municipal; 9. Erogación de fondos, sin contar con Acuerdos del Concejo Municipal; 10. Elaboración y pago innecesario de carpetas técnicas de proyectos no ejecutados, 11. Deficiencias en el proceso de contratación y pago por la elaboración de Carpeta Técnica; 12. Reorientación de fondos de préstamos para fines diferentes a los establecidos; 13. Deficiencias relacionadas con la compra de Laboratorio Clínico Municipal; 14. Pérdida de Equipo de Laboratorio Clínico propiedad de la Municipalidad de Ojos de Agua; 15. Erogación de fondos, sin contar con Acuerdo del Concejo Municipal y 16. Erogación de fondos, sin documentación de respaldo.

7. RECOMENDACIONES.

Considerando el tiempo transcurrido posterior al período del examen que es del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, y a partir de esa fecha existe un nuevo Concejo Municipal, no se emiten recomendaciones de auditoría.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Informes de Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el período sujeto de examen, el Concejo Municipal, contrató en el año 2015, los servicios de Auditoría Interna; sin embargo, no cuenta con evidencia del trabajo realizado por el contratista; en el año 2016, se contrató los servicios de Auditor Interno, a partir de mayo, detallando a continuación los informes que fueron objeto de análisis en el presente examen; en el año 2017, el Concejo Municipal, no contrató los servicios de Auditor Interno, haciéndolo hasta enero 2018.

Los informes de Auditoría Interna emitidos, objeto de análisis, se detallan a continuación:

No.	TITULO	PERIODO	OBSERVACIONES EMITIDAS
1.	Examen Especial al Fondo Circulante de Caja Chica de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango.	Del 01 al 31 de mayo de 2016	SIN OBSERVACIONES DE AUDITORIA.
2.	Examen Especial al Fondo General de Tesorería y Disponibilidad Bancaria de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango.	Del 01 al 31 de mayo de 2016	SIN OBSERVACIONES DE AUDITORIA.
3.	Examen Especial a las Retenciones de Impuesto sobre la Renta de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango.	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015	SIN OBSERVACIONES DE AUDITORIA.
4.	Examen Especial a las Retenciones de Impuesto sobre la Renta de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango.	Del 01 de enero al 30 de junio de 2016	SIN OBSERVACIONES DE AUDITORIA.
5.	Examen Especial al Fondo General de Tesorería y Disponibilidad Bancaria de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango.	Del 01 al 31 de mayo de 2016	SIN OBSERVACIONES DE AUDITORIA.
6.	Examen Especial a las Compras de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015.	Anticipos Entregados por la Municipalidad por Mas del 30%. *Contratación del señor Alexis Wilfredo Barahona; por los servicios de Grupo Musical; valor del contrato \$1,350.00 (anticipo entregado \$675.00), el anticipo representa el 50% del

No.	TITULO	PERIODO	OBSERVACIONES EMITIDAS
			valor contratado. *Contratación del señor Gilberto Guzmán; por servicios de Discomóvil, por un valor de \$1,000.00 (anticipo entregado \$500.00), el anticipo representa el 50% del valor contratado.
7.	Examen Especial a los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015	Ingresos Municipales no Remesados Oportunamente y Remesas Depositadas Incompletas. *Depósitos hechos a la cuenta de fondos propios con mucho tiempo de retraso a la fecha de corte. *Remesas depositadas incompletas a la fecha del corte diario. COMPRAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CON RECIBO, A FAMILIAR DE EMPLEADO MUNICIPAL. *Compras de materiales de construcción al señor Noel Trujillo siendo este familiar de empleado municipal (Tesorero). Sin factura; emitiendo solo recibo sin descontarle impuesto sobre la renta, siendo estos utilizados en proyecto de caminos vecinales.
8.	Examen Especial a la Verificación del Fraccionamiento en las Compras de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango.	Del 01 de enero al 30 de junio de 2016.	SIN OBSERVACIONES DE AUDITORIA.
9.	Examen Especial a las Compras de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango	Del 01 de enero al 30 de junio de 2016	SIN OBSERVACIONES DE AUDITORIA.
10.	Examen Especial a la Verificación del Fraccionamiento en las Compras de Bienes y Servicios de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango	Del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015	SIN OBSERVACIONES DE AUDITORIA.
11.	Examen Especial al Fondo Circulante de Caja Chica de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango	Del 01 al 09 de noviembre de 2016	SIN OBSERVACIONES DE AUDITORIA.

Las observaciones de auditoría interna, que se detallan en los puntos 6 y 7, fueron retomados en la fase de ejecución del presente Examen.

Informes de Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoría Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que para el período del 01 de mayo

de 2015 al 30 de abril de 2018, el Concejo Municipal, no contrató los servicios de auditoría externa y por ende no existen informes de tal naturaleza.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe de auditoría, relacionado con el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos a la Municipalidad de San José de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, período comprendido del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, fechado el 28 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones de auditoría, a las cuales darle seguimiento para verificar su cumplimiento.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO.

Este informe se refiere al “Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Verificación de Proyectos de la Municipalidad de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, período del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018”; por lo que no se emite opinión sobre las cifras presentadas en los Estados Financieros en su conjunto y se ha preparado para comunicarse al Concejo Municipal de Ojos de Agua, Departamento de Chalatenango, servidores relacionados de la misma municipalidad que actuaron en el período del examen y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de noviembre de 2020.

DIOS UNION LIBERTAD



Lic. José Isidro Cruz Argueta
Director de Auditoría Uno